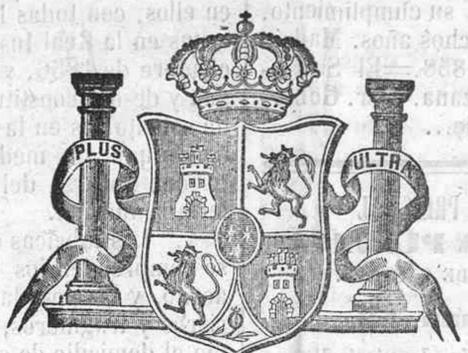




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripción.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id. id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.
 En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 264.

Dando conocimiento de quedar encargado de la Comisaría de Montes el empleado en este Gobierno D. José María Lajara.

Habiendo obtenido real licencia para restablecer su salud el oficial de este Gobierno D. Francisco Coronado que desempeñaba el cargo de Comisario interino de Montes de esta provincia, he nombrado para que le sustituya en dicho cargo, al auxiliar de la intervención de fomento don José María Lajara.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y empleados del ramo en esta provincia.

Cáceres 26 de Diciembre de 1858.—
 El G. L. Vicente Mocoroa.

En la Gaceta de Madrid, núm. 349, del corriente año, se publica por el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para la aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos desde 12 de Febrero último hasta el día, por cuenta de los presupuestos de 1857 y 1858.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. la ley de 20 de Febrero de 1850, dió cuenta á las Cortes en 12 de Febrero último de los suplementos de crédito, transferencias y créditos extraordinarios concedidos en virtud de Reales decretos para atender á obligaciones del presupuesto de 1857.

Posteriormente se han acordado nuevos suplementos y transferencias de crédito al mismo presupuesto, importantes 17 millones 941.673 rs. 34 cénts., cuyo pormenor demuestran las adjuntas relaciones números 1 y 2, y se han hecho concesiones de igual clase al presupuesto del año actual por una suma de 62.401.412 que

se detalla en las relaciones números 3 y 4 que tambien se acompañan.

Poderosas é indispensables razones de urgencia y necesidad han exigido dichas concesiones, mediando para las que últimamente se han hecho, formalidades con que el Gobierno ha considerado conveniente revestirlas.

En adelante se observarán tambien aquellas para las nuevas concesiones que el servicio público reclame, y así solo recaerán estas en los casos absolutamente indispensables en que, con arreglo al espíritu y letra de la ley de Contabilidad deban otorgarse.

Concedidos los últimos suplementos de crédito contando con que, al liquidarse las cuentas de los presupuestos á que respectivamente se refieren, resultarán sobrantes que los compensen, se ha imputado, sin embargo, su importe á la Deuda flotante, único medio que habia de cubrirlo, toda vez que no estaba en la facultad del Gobierno transferir aquellos sobrantes, ni el presupuesto, en sus previsiones primitivas, ofrecia remanente alguno de ingresos á que cargarlos.

El art. 27 de la ley de Contabilidad dispone que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de todas estas concesiones para la aprobación correspondiente, y á este efecto, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito importantes 16.716.498 reales, 34 céntimos concedidos sobre las secciones y capítulos de los presupuestos de gastos de 1857, y que se detallan en la relación núm. 1.

Se aprueba igualmente el uso que ha hecho el Gobierno de la autorización concedida por la ley de 16 de Abril de 1856, transfiriendo del capítulo 11 al 9.º de la sección 11 del presupuesto de 1857 el crédito que expresa la relación núm. 2.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos al presupuesto del año actual que ascienden en junto á 62.519,221 rs., según la relación número 3, y las transferencias al propio presupuesto de 892.420 reales resto de un crédito de 3.515.093 declarado permanente en el de 1857 como sobrante del de 4 millones que señaló la ley de 25 de Julio de 1855 para construcción de tres goletas de hélice con destino á Filipinas, y de 30.000 rs. al capítulo 71 del Ministerio de Hacienda para material del resguardo de puertos, de cuya suma no se hizo uso en 1857.

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de mi

Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1854 con la certificación de censura del Tribunal de las del Reino, acompañadas de un proyecto de ley que fije definitivamente los gastos públicos y los derechos reconocidos y liquidados durante el expresado ejercicio.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

La última cuenta general, impresa, remitida á las Cortes en cumplimiento de lo establecido por el art. 31 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ha sido la de 1855, que comprende las generales definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1854.

El deseo de anticipar la publicidad, siempre tan conveniente, de los actos de la Administración en punto á la recaudación é inversión de los fondos públicos, y el ejemplo de lo que viene practicándose desde que rige el vigente sistema de contabilidad, movieron, sin duda, al Ministro que desempeñaba entonces el departamento de Hacienda, á enviar á las Cortes las expresadas cuentas, impresas, antes que el Tribunal de Cuentas del Reino hubiese expedido la certificación que previene el artículo 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 sobre los resultados de las definitivas de que va hecho mérito, y cuando no era por lo tanto posible acompañar, según lo prescribe el 42, el proyecto de ley para la aprobación definitiva de las mismas.

Librada ya por el Tribunal la certificación correspondiente, toca al Ministro que suscribe presentar á las Cortes las mismas cuentas generales definitivas originales juntamente con la expresada certificación, y autorizado debidamente por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las mismas el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del ejercicio de 1854 se fijan en la cantidad de reales vellon 4.603.491.414,27 á que ascienden los derechos reconocidos á los acreedores en las cuentas generales redactadas por la Dirección general de Contabilidad, y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, en esta forma:

Por los servicios ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1854.... 4.503.153.782,23
 Por resultados de los presupuestos anteriores..... 100.337.632,04
 Los pagos efectuados

por cuenta del mismo ejercicio en los 18 meses de su duración en..... 4.465.750.539,33

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio en 137.740.874,28

Art. 2.º Se autoriza el pago en concepto de resultados del ejercicio de 1854 de los gastos que constan acreditados en las cuentas del expresado ejercicio y que resultaron sin satisfacer á la terminación del mismo según el artículo anterior imputándose los pagos al presupuesto del año en que se ejecuten, según las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las deducciones que procedan en las cuentas sucesivas en virtud de las diferencias anotadas en la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en 31 de Mayo último, relativamente á las definitivas de gastos públicos del ejercicio de 1854.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes reales vellon 197.955.629,32 á que según la cuenta general definitiva de presupuestos del citado ejercicio y teniendo en consideración la baja de 3.819.173 hecha por el Tribunal en su citada certificación, ascienden los sobrantes en algunos capítulos después de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se trasfiere al presupuesto de 1855 los reales vellon 3.819.173 que resultan no invertidos del crédito asignado en el de 1854 para pago de la Deuda diferida al 3 por 100, y cuya permanencia autorizó la Real orden de 27 de Abril de 1854.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y demás recursos ordinarios y extraordinarios del ejercicio de 1854 y por la recaudación obtenida en el mismo en concepto de resultados de los ejercicios anteriores se fijan, según aparece de la propia cuenta:

en la suma de.... 4.630.458.957,24
 La recaudación verificada durante los 18 meses del ejercicio en..... 4.456.778.105,04

Y los restos por cobrar al terminar el mismo en 173.680.852,17

Art. 6.º Se aprueba la transferencia á las cuentas del presupuesto de 1855 de los restos expresados en el artículo anterior, importante rs. vn. 173.680.852,17.

Art. 7.º El presupuesto del ejercicio de 1854 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:
 Los pagos se fijan según el art. 1.º de esta ley, en..... 4.465.750.539,33

Los ingresos, según el art. 5.º, en.... 4.456.778.405,04

Y el déficit del presupuesto de 1854 por exceso de los pagos realizados comparados con los ingresos en..... 8.972.434,29

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 350, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber expuesto V. S. en comunicacion de 28 de Mayo del corriente año la necesidad de reformar el art. 35 del reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 40 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas; y considerando:

Primero. Que la pena marcada en el artículo 35 del reglamento citado es la misma que impone el art. 495 del Código penal á los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos ó particulares.

Segundo. Que según el 503 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publiquen despues de empezar á regir aquel no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas.

Tercero. Que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado.

Cuarto. Que el art. 495, párrafo décimo-cuarto del Código, dice que debe aplicarse la pena que establece al que infringiere los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares.

Y quinto. Que esta infraccion tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no marcados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último:

Primero. Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Segundo. Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros.

Tercero. Que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita.

Cuarto. Que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas.

Y quinto. Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno cuando para ello fuese necesaria su intervencion.

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular núm. 53.

Contribucion industrial.

La Direccion general de contribuciones en orden de 9 del corriente, á consulta de esta Administración, se ha servido resolver, entre otras cosas, que para ser criador de ganado y disfrutar de la exencion 5.ª de la tabla núm. 4.ª unida al Real decreto de 25 de Octubre de 1852, es necesario que el individuo aparezca legalmente con las condiciones de tal, y que estas no pueden ser otras en el orden oficial que las de estar considerados en los amillamientos de la contribucion territorial con el número de cabezas de que se llame criador, y la de tener el número proporcionado de reses de vientre, debiendo reputarse como tratante para los efectos del pago de la contribucion industrial al que carezca de estos requisitos, así como al que presente para su venta en los mercados mayor número de cabezas que el que tenga consignado en el amillamiento.

En su consecuencia y siendo muchos los ganaderos de esta provincia que se encuentran en los casos expresados, esta Administración espera de los Sres. Alcaldes de la misma, encargados por la ley de la formacion de las matriculas de la contribucion industrial, que desde luego comprendan en las generales del año próximo ó en adiciones si ya las hubiesen redactado, á todos aquellos vecinos de sus respectivos distritos á quienes alcance la obligacion de contribuir como tratantes según las bases indicadas, á fin de evitarles el que puedan ser despues denunciados y perseguidos como defraudadores en cualquier punto dentro ó fuera de la provincia, en que fueren hallados sin el certificado de inscripcion, ó sin documento feaciente que acredite que tienen comprendido en el amillamiento el número de cabezas que presenten á la venta y el de reses de vientre suficiente á producir las.

Cáceres 22 de Diciembre de 1858.—Francisco Malo de Molina.

Anuncio.

El día 4.º de Enero próximo quedará establecida la Administración de los derechos de Consumos de esta Capital por cuenta de la Hacienda pública, y con este motivo ha creído oportuno esta oficina hacer las advertencias siguientes.

1.ª Pagarán derechos varios artículos que el Ayuntamiento exceptuó del arriendo hecho por su cuenta y que termina en 31 del actual, como son, los que se consuman en las majadas de la jurisdiccion de la Capital; la caza que se introduzca por vecinos de la misma, sean ó no aficionados; la pesca que los vecinos tambien aficionados introduzcan y los devenguen; el carbon, picon, leña, relama y ramaje de todas clases, ya sean introducidos por vecinos ó bien por forasteros; los corderos pascuales cuyos derechos habia reducido el Ayuntamiento al condicionar el arriendo citado, así como los de recenales vivos ó muertos, lechoncillos y cabritos.

2.ª Todas las especies han de introducirse por las calles de Barrionuevo, San Anton y Camino llano, en las cuales se establecerán los Fielatos, y en estos han de presentarse aquellas pagando en el acto los correspondientes derechos.

3.ª Los cosecheros, negociantes, comerciantes ó especuladores de las espe-

cies sujetas al derecho, que tengan concedidos depósitos, deben solicitar de la Administración el permiso para continuar en ellos, con todas las formalidades prescritas en la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y los que no los tengan y deseen constituirlos, están en el caso de solicitarlos en la misma forma; advirtiéndose que sin mediar este requisito no pueden librarse del pago de derechos á la introduccion.

4.ª Las fábricas de todas clases en que se comprenden los lagares y molinos de aceite, y las posadas y paradores, de arrieros y tragineros, no se consideran como el domicilio de sus dueños, y la Administración hará en ellos todos los reconocimientos y aforos que convengan, imponiéndose á los que los resistan las penas á que haya lugar.

5.ª En los referidos lagares y molinos no puede introducirse la uva ni la aceituna sin previo conocimiento de la Administración, y si al practicar el primer reconocimiento se encontrare existencia de los expresados frutos ó el líquido extraido de ellos y no hubiere mediado el requisito expresado ni las formalidades referidas en la advertencia 3.ª respecto á depósito, pues por tales se consideran los artefactos mencionados hallándose en actividad, se procederá contra los dueños según corresponda. Los cosecheros de aceite y vino, con prensa, molinos, lagares, bodegas ó almacenes situados á mayor distancia de 2.000 varas de la poblacion, pueden concertarse con esta oficina quedando libres de toda fiscalizacion.

6.ª Sin permiso de la Administración no puede establecerse fábrica alguna de aguardiente y jabor duro ó blando ni hacer elaboraciones. Si los dueños no solicitan y obtienen la intervencion de esta oficina para los fines expresados, incurrir en una multa de 200 á 4.000 rs. y en el comiso de las calderas, alambiques, y demas utensilios de la fabricacion, tan luego como funcionen las fábricas. A las mismas formalidades y penas están sujetas las fábricas de cerveza y tanto estas como las de aguardiente y jabor situadas á mayor distancia de 2.000 varas de la Capital pueden concertarse con la Administración.

7.ª Los dueños ó arrendatarios de casas de labranza ó granjeria, los de posadas públicas y chozos que se hallen á mayor distancia de las 2.000 varas deben encabezarse por los consumos que se verifican.

8.ª Continúan por ahora exceptuadas del pago de derechos las especies á que se refiere el Real decreto de 20 de Agosto de 1856, que son el trigo, harinas, cebada y maiz.

9.ª Sobre los derechos que corresponden á la Hacienda se exigirá un 50 por 100 para gastos provinciales y otro 50 por 100 para los municipales ó sea otro tanto de lo que á cada especie señala la tarifa núm. 2.ª unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por el cual se restableció la contribucion de consumos, que estará de manifiesto en cada fielato para la debida inteligencia de los contribuyentes.

Lo que se publica para conocimiento del público. Cáceres 28 de Diciembre de 1858.—Francisco Malo de Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.

Vacante de Secretaria.

La del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tejada se halla vacante por renuncia espontánea de D. Agustin de la Calle que la desempeñaba: su dotacion consiste en 4.100 rs. vn. y 400 por trabajos estadísticos de contribuciones industrial y territorial, con cuanto mas se le ofrezca á esta corporacion en citados trabajos y demas libros cobratorios; su provision tendrá lugar á los treinta dias de publicada esta en el Boletín oficial de la provincia, por lo cual los 1.500 rs. se

le pagarán de los fondos municipales: la persona que la apetezca dirigirá su solicitudes, francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento. Tejada 20 de Diciembre de 1858.—Antonio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta poblacion se halla vacante por defuncion de D. Genaro Perez de Zudairo, que la obtenia. Su dotacion consiste en 8.000 reales vellon cobrados por el Ayuntamiento y pagados en esta forma; 7.000 de fondos municipales y 1.000 por el vecindario. Siendo obligacion gratuita del profesor, ademas de las generales, la asistencia á los partos, á los enfermos pobres transeuntes, reconocimientos de quintas, y casos de mano airada é imprevistos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de sus relaciones de méritos á la Secretaria de esta Municipalidad, dentro de los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término tendrá lugar la eleccion al dia siguiente. La poblacion cuenta 260 vecinos; sentada en un valle, en medio de la carretera de Salamanca á Mérida, entre las ciudades de Béjar y Plasencia, y con excelentes aguas potables, abundancia de artículos de subsistencia y magnífica perspectiva. Aldeanueva del Camino 20 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Rafael Rodriguez.—El Secretario, Manuel Rubio Gil de Roda.

El Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Hace saber: Que rectificado el amillamiento de la riqueza general de este distrito municipal, y en virtud de hallarse formado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo viéniente de 1859, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias á desagravio, contados desde el 24 al 29 del actual, ambos inclusivos; en la inteligencia de que trascurrido dicho lapso, no será oida ninguna reclamacion, parándose el perjuicio que haya lugar á los contribuyentes.

Lo que se hace saber á quien corresponda, en cumplimiento de lo prevenido en la reciente circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 147 de este año.

Dado en Aldeanueva del Camino á 20 de Diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Rafael Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Rubio Gil de Roda, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

Formado el apéndice al amillamiento de la riqueza de este pueblo, esta Corporacion ha acordado se exponga al público para desagravios en su Secretaria, con el repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1859, por término de seis dias contados desde el 16 al 22 del corriente mes ambos inclusivos.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos á fin de que en dicho término puedan enterarse de sus utilidades con que figuran y cuota señalada en el repartimiento. Aldea del Cano y Diciembre 15 de 1858.—El Alcalde Presidente, Juan Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Depositadas en mi autoridad se hallan

dos caballerías mayores de las señas que se dirán.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pertenezcan. Cumbre y Diciembre 20 de 1858. Fulgencio Delgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, con hierro de H., lunares blancos por cima de las narices, parece sean del cahezon.

Una jaca negra de seis y media cuartas poco mas ó menos, bien tratada, una resobadura en el espinazo que apenas se advierte, herrada de las manos y un hierro confuso en la llana izquierda, como de seis años de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

En las calles de esta Ciudad ha sido hallada una jumenta negra, cerrada y pequeña de alzada.

Lo que se hace saber para que su dueño se presente á recogerla. Trujillo 24 de Diciembre de 1858. El Alcalde, José Orellana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de este día, se llama por edictos á Damaso Juan Tornero y Joaquin Cid (a) Gallego, vecinos de Valencia de Alcántara, para que en término de treinta dias comparezcan á responder de la causa en su contra por muerte á Francisco Benito Tejado, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y para que se procure su captura se anotan á continuación sus señas personales. Cáceres 17 de Diciembre de 1858. El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Señas.

Joaquin Cid, de veinticuatro á veinticinco años, de mas de 5 pies, pelo negro, ojos pardos claros, poca barba, nariz y boca regular, calzon, botin y chaqueta de paño pardo, chaleco verde y sombrero chambergo.

Damaso Juan Tornero de veintinueve años, estatura regular, barba poca, calzon, botin y chaqueta de paño pardo, chaleco verde y sombrero chambergo.

D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán proceder á la busca y captura del quinquillero Rafael Martínez, vecino de Azahuchal, cuyas señas se expresarán á esta continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Juzgado, con las caballerías y efectos que se le encontraren, pues así lo tengo acordado en la causa formada contra el mismo por hurto de dos caballerías mulares, propias de Antonio Lucero, de esta vecindad.

Cáceres 15 de Diciembre de 1858. Bernardino Goytia. Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Señas de Rafael Martínez.

Edad como de cincuenta años, estatura mas de dos varas, color triguero, delgado, algo cansoso; vestido con pantalon, chaqueta y sombrero gacho.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instan-

cia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche precedente han desaparecido de la dehesa Higuera, sita en este término, tres yeguas, propias de D. Manuel Pernudo, vecino de Villanueva del Campillo, cuyas señas son: una de diez años, preñada, pelo negro, seis cuartas de alzada, con hierro.

Otra de tres años, pelo negro, con igual hierro.

Otra de dos años, pelo castaño oscuro, con igual hierro, y ambas de seis cuartas escasas de alzada.

Y presumiéndose, con fundamento, que dichas yeguas son hurtadas, he proveido su busca y recogido, con las personas que las condujeren, remitiéndolo todo á este Juzgado con la seguridad debida; por tanto exhorto á las autoridades y justicias competentes que así lo cumplan.

Dado en Trujillo á 14 de Diciembre de 1858. Pedro Sanchez Mora. Por mandado de su señoría, Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio excito el celo de los Sres. Alcaldes para que respectivamente averigüen si de los mismos falta alguna persona, á fin de identificar quien es el cadáver encontrado destrozado de fieras al parecer, el día 13 del que rige por la justicia de Arroyomolinos en el sitio de la Morra del Aguila, en su dicho término, cuyos efectos encontrados son los siguientes.

Efectos.

Media fanega de aceitunas, una enjalma de tela del Montijo, unas alforjas, sus ropas destrozadas, una vara de medir y un jumento rucio, muerto.

Encargo, pues, á referidos Sres. Alcaldes, que en el caso de averigüar quien sea; se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado para los fines convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo. Dado en Montánchez á 17 de Diciembre de 1858. Eulogio Garcia Martin. Por mandado del Sr. Juez, Antonio Fernandez Lázaro.

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Garcia (a) Quinquillero, vecino de San Vicente, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Manuel Quesada, pues en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Alburquerque á 16 de Diciembre de 1858. Diego Montero de Espinosa. El Escribano actuario, Guillermo Soto.

D. Antonio José de Valdivielso, Auditor de Marina y Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente hace saber: que debiendo proceder este Juzgado al nombramiento de un alguacil que cubra en el mismo la plaza vacante por fallecimiento de Mateo Moreno, se cita, llama y emplaza á todos los que apetezcan ser agraciados con aquella, para que en el término de veinte dias primeros siguientes á esta fecha, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Juzgado, pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones. Dado en Coria á 1.º de Diciembre de 1858. Antonio José de Valdivielso.

Por su mandado, Julian del Caño, Secretario.

D. Carlos Pato, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue expediente de concurso necesario por fallecimiento de D. Pedro Matos, vecino que fué del Acebo, en cuyo expediente, por uno de sus herederos, se ha pedido se convoque á junta general de acreedores para convenio. Y habiendo accedido á ello, he designado el día 19 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dado en los Hoyos á 17 de Diciembre de 1858. Carlos Pato. Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

D. Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los Alcaldes, Guardias civiles y demas auxiliares de proteccion y seguridad pública, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procedan á la busca y retencion de la caballería menor, cuyas señas se anotarán á esta continuación, y que en la noche del 29 al 30 del próximo pasado Noviembre fué robada á Juan Garcia, vecino de Pociugas, de una cuadra donde la tenia; y en el caso de que sea habida, la remitirán con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, siempre que haya fundados motivos para creer la ha adquirido por medios ilícitos; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en la causa criminal que por tal razon me hallo instruyendo. Dado en Alba de Tormes á 15 de Diciembre de 1858. Romualdo Velasco. Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Señas de la caballería.

Una pollina, de edad sobre trece años, pelo cenizo, una raya negra en la cruz, alzada regular, como negro donde la cae la ataharre y como una C en el anca izquierda.

Don Lorenzo María Gallardo, sustituto de D. Pablo Jacinto de las Heras, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de Badajoz se siguió pleito entre partes, de una D.ª Rufina Chacon y Pizarro, mujer legítima de D. Manuel Figueroa, vecino de Badajoz; de otra el mismo D. Manuel Figueroa, y de otra don Juan Valentin Galan, como tutor y curador del menor D. Juan Manuel Costales, vecino de Montánchez, sobre tercería de preferente derecho á una huerta conocida por la de los Pozos, término de dicha ciudad, en el cual, no habiendo comparecido en esta superioridad el expresado D. Manuel Figueroa, se le señalaron los estrados en su rebeldía, y sustanciada que fué la segunda instancia con audiencia de las otras partes, se vió el pleito en la Sala y recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 30 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Badajoz que ante nos ha pendido y pende, entre partes, de la una D.ª Rufina Chacon y Pizarro, mujer legítima de D. Manuel Figueroa, vecino de Badajoz, de otra el mismo D. Manuel Figueroa, y en su rebeldía los estrados de este superior Tribunal, y de la otra D. Juan Valentin Ga-

lan, como tutor y curador testamentario del menor D. Juan Manuel Costales, vecino de Montánchez, y en su nombre respectivo los Procuradores D. Joaquin Muñoz Puga y D. Manuel Palomar, sobre tercería de preferente derecho á una huerta conocida por la de los Pozos, término de dicha ciudad.

Visto:

Resultando que en el día 18 de Junio de 1856, D.ª Rufina Chacon ocurrió al Juzgado de primera instancia de Badajoz con escrito de demanda, exponiendo, que á su marido se le habian embargado todos los bienes que poseia, consistentes en una huerta-olivar, la quinta parte de una tenería, dos jumentos y el menage de casa, para responder de 3.940 rs. que debia aquel á D. Celestino de Torres, y como la demandante, al contraer matrimonio con Figueroa, habia aportado la cantidad de 43.990 rs., solicitaba que se le hiciera pago de ella con los referidos bienes, adjudicándose los por sus tasaciones, que conceptuaba no cubrian la suma á que ascendia dicho haber dotal.

Resultando que de esta demanda se confirió traslado, primero á D. Celestino Torres, y despues á D. Juan Manuel Costales, mediante á haberse declarado ejecutoriamente de mejor derecho la testamentaria de éste, respecto de Torres por sus respectivos créditos, y que evacuándolo Costales, solicitó que se desestimase dicha demanda y se mandase destinar el resto del importe que se habia obtenido por los bienes que se embargaron y se habian ya realizado á la extincion en parte del crédito hipotecario que en cantidad de 30.948 rs. correspondian al heredero de D. Juan Manuel Costales, fundándose para ello en que la preferencia que pretendia D.ª Rufina Chacon, era mediante una escritura de dote confesada, que tenia el carácter de estimada á la vez, con responsabilidad al valor segun su precio; que se constituyó mas de un año despues de contraido el matrimonio, sin constar la confesion en las capitulaciones matrimoniales, ni el título con que la mujer adquirió los bienes que se mencionan: que mediante ello, la accion dotal era solo para el marido y sus herederos, sin eficacia contra terceros acreedores: que el crédito de Costales eslabo garantido por hipoteca especial sobre la huerta que se embargó y enajenó á instancia de don Celestino Torres, cuya cualidad hacia aun mas notoria la preferencia que le estaba declarada contra éste, y debia suceder lo mismo con respecto á la dote de D.ª Rufina:

Resultando que la escritura dotal á que se alude, y de la que se ha puesto testimonio en autos, fué otorgada en 31 de Octubre de 1851, ante el Escribano don José Vazquez y tres testigos, y en ella don Manuel Figueroa expuso que habia contraido matrimonio en el año anterior de 1850, con su actual esposa D.ª Rufina Chacon, la que le prometió entregarle en breve su haber dotal, y no habiéndolo podido verificar hasta entonces de un modo público y legal, por causas que no eran del caso, desaparecidas ya estas, confesaba recibir en aquel momento de su citada esposa, por dote y caudal suyo propio, en alhajas de oro y plata, ropas y efectos de casa que se mencionan, veinte y un mil novecientos noventa reales, que unidos á veinte y dos mil en metálico que asimismo recibia, componian la suma de cuarenta y tres mil novecientos noventa reales, de la que se dió por entregado en el acto, á presencia del Escribano y testigos, obligándose á restituirla luego que se disolviese el matrimonio, con las demas cláusulas generales de esta clase de documentos, del que se tomó razon en el Oficio de hipotecas:

Considerando que la mencionada escritura es de dote entregada y confesada, sin que su eficacia se haya desvirtuado por las pruebas aducidas por el tutor y curador de D. Juan Manuel Costales. Considerando que el privilegio de la

mujer en este caso se sobrepone al que goza el acreedor hipotecario especial, pero de fecha posterior que acoetece al menor D. Juan Manuel Costales respecto á su crédito hipotecario que se constituyó veinte y siete meses despues de la fecha de la escritura dotal ya citada:

Vistas las leyes 1.ª, título 13, partida 4.ª y 33, título 13, partida 5.ª:

Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos que el crédito de 43.990 rs. reclamado por D.ª Rufina Chacon es de preferente derecho al de D. Juan Manuel Costales, y en su consecuencia, que debe ser satisfecho con antelación á éste hasta la cantidad que alcance del importe de la huerta vendida á D. Manuel Figueroa, su marido, á instancia de D. Celestino Torres. Digase al Juez de primera instancia de Badajoz, que en lo sucesivo, en la redaccion de las sentencias, se arregle á lo prevenido en el artículo 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al Escribano don Antonio Silva Gomez, que cuide de poner la nota que se halla mandado sobre el uso del papel sellado. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Asi por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Collantes.—Fernando Baile.—Agustin de Posada.

Publicacion.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ministro ponente estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico. Cáceres 30 de Noviembre de 1858.—Lorenzo María Gallardo.

Y á fin de que esta sentencia sea inserta, para su publicacion, en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo la presente en Cáceres á 21 de Diciembre de 1858.—Lorenzo María Gallardo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

Debiendo practicarse un reconocimiento pericial en los arbustos de bergueros que contiene la huerta de Gasca, sita en Valencia de Alcántara, antes de procederse á su corte, queda sin efecto el remate anunciado para el dia 2 de Enero próximo, en el Boletin oficial de la provincia, núm. 156, del Miércoles 29 del actual.

Cáceres 30 de Diciembre de 1858.—Valentin Morquecho.

El dia 9 de Enero próximo, de once á doce de su mañana tendrá lugar en Madrid, Cáceres y pueblo del Pedroso, la triple subasta para el arriendo en redondo de todos los aprovechamientos de las dehesas de Horrilla, Horrilleja y Fañique, sitas en término de dicho pueblo, procedentes del Cabildo Catedral de Coria.

El tipo para el remate será el de 25000 reales como el menor admisible.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo.

Cáceres 27 de Diciembre de 1858.—Valentin Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo de todos los aprovechamientos en redondo de las dehesas Horrillas, Horrilleja y Fañique, sitas en término del Pedroso, procedentes del Cabildo Catedral de Coria, que ha de tener efecto en Madrid, Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en Madrid, el dia 9 de Enero de once á doce, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, en Cáceres ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en el Pedroso ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, guarda de las

dehesas y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 25000 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. y no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde el 25 de Abril de 1859, á igual dia del año de 1863.

7.ª Los arrendatarios de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce que tendrá efecto su apertura en Madrid en el despacho del Sr. Administrador principal, en Cáceres en el del Sr. Gobernador, y en el Pedroso en la Secretaría de Ayuntamiento, y se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depositos de esta Capital, la de Madrid y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Garrovillas.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á

los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. No podrá sembrarse en cada año mas que el cuarto que le toque en turno, de los tres en que están divididas las dehesas.

20. El arrendatario señalará al Guarda la senara y adealas que siempre han sido de costumbre.

21. Al practicarse las rozas, cuidará el arrendatario de hacer camejones el monte bajo que arrancase, no haciéndolo de mata alguna, sin que antes señale el guarda los apostones que deben quedar.

22. No procederá á las quemas de las rozas sin que antes se haya practicado el debido reconocimiento para ver si están hechos con arreglo á las ordenanzas de montes los respectivos aceros y cortafuegos, siendo responsable de los daños que se causaren en el arbolado por cualquiera descuido ó falta que se notase en estas operaciones, poniendo antes en conocimiento de la Administracion haberse practicado las mismas y deber procederse á dicha quema.

23. No podrá cortar leña ni madera de ningun género mas que la puramente indispensable para los aperos de labor, chozas ó zahurdas, pero pidiendo antes permiso á la Administracion principal.

24. Para entrar en posesion de este arriendo, debe proceder antes la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Cáceres 27 de Diciembre de 1858.—Valentin Morquecho.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... hace proposicion para el arriendo por cuatro años, de todos los aprovechamientos en redondo de las dehesas Horrilla, Horrilleja y Fañique, sitas en término del Pedroso, procedentes del Cabildo Catedral de Coria, por la cantidad de..... reales vn. en cada uno de ellos, segun el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado).

INDICE DE DICIEMBRE.

Número 144. Real orden en la que se dictan varias reglas para el nombramiento de los Jueces de Paz.

Núm. 146. Circular recordando el cumplimiento de lo prevenido en las de 1.ª y 6 de Octubre próximo pasado.

Otra haciendo prevenciones que deberán tenerse presentes por las personas encargadas de la administracion de las Rentas Estancadas y por los Alcaldes y Escribanos de los Ayuntamientos.

Núm. 147. Circular publicando el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1859 con las órdenes y prevenciones para la

mejor ejecucion de los individuales de cada distrito municipal.

Núm. 148. Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente hagan los pedidos y recogidos de las cédulas de vecindad, para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en sus respectivos pueblos.

Otra dando conocimiento de que queda encargado de la Comisaria de montes el oficial del Gobierno D. Francisco Coronado, por las razones que en la misma se expresan.

Otra sobre averiguacion del paradero de los sugetos que en la misma se expresan.

Otra encargando la captura de Eugenio Martin.

Otra dando de baja en el ejército á varios oficiales, y rehabilitando á don Alejandro Berbiera.

Otra dando conocimiento de la fuga de presos de la cárcel de Aracena.

Otra encargando la captura de Manuel Serrano Neila.

Otra sobre subsidio industrial.

Núm. 149. Circular insertando la Real orden de 20 de Noviembre último sobre licencias de puestos públicos.

Circular dando un término para la presentacion de reclamaciones de indemnizacion de terrenos ocupados por la carretera de Terrenos á Córdoba, en término de Trujillo.

Otra recordando el cumplimiento de la señalada con el número 243, del Boletin del Lunes 29 de Noviembre conminando con la multa de 200 rs. á los Alcaldes morosos.

Otra sobre averiguacion del paradero de Toribio Santos.

Núm. 150. Circular participando cesar en el mando de esta provincia el Vicepresidente del Consejo D. Felipe Calzado y Pedrilla, y encargándose de él el Secretario electo del Gobierno don Vicente Mococho.

Núm. 151. Circular sobre el modo de formar los expedientes de excepcion de propios y comunes.

Otra anunciando el nombramiento de subalternos del ramo en los partidos de Alcántara y Granadilla.

Núm. 152. Circular haciendo varias prevenciones para el cumplimiento de la Real orden de 29 de Noviembre de este año.

Núm. 153. Se inserta la Real orden de 27 de Noviembre en que se dictan varias disposiciones relativas á las casas de huéspedes, posadas y demas que se expresa.

Circular encargando la busca y captura de Numa Pompilio.

Otra á los Ayuntamientos de la provincia excitando su celo para que el dia 31 del corriente mes, envíen á esta oficina las certificaciones de los productos de propios, comunes y baldios del cuarto trimestre y general de todo el presente año, así como para que ingresen en Tesoreria el 20 por 100 que de aquellos corresponde á la Hacienda.

Núm. 154. Real orden de 7 del corriente sobre cédulas de vecindad.

Circular insertando la orden de la Direccion general de Contribuciones en la que se previene que los Ayuntamientos de los pueblos en donde haya Recaudador por cuenta de la Hacienda presenten en esta Administracion los recibos de talon con lista del número, nombre y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe.

Otra sobre contribucion industrial.

Núm. 156. Circular á los Ayuntamientos para que remitan las certificaciones de las existencias que resulten en los pósitos por fin del presente año.

Núm. 157. Circular dando conocimiento de quedar encargado de la Comisaria de Montes el empleado de este Gobierno D. José María Lajara.

Otra sobre contribucion industrial, Cáceres 1858.—Imp. de D. N. M. Jimenez.



SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES,

correspondiente al día 31 de Diciembre de 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Cáceres.

2.º remate.

Rústicas.—Menor cuantía.

Remates para el día 24 de Enero de 1859, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano, con asistencia del Comisionado de Ventas y Procurador Sindico.

Número 230.—El baldío de los Riscos con sus agregados del Rincon de Moreno, Pucheros, Escobalon y Risco de Levante, término de esta Capital, componen una extension de 1.200 fanegas de marco real (772,54,74,4 medida métrica). Linda al Este con la dehesa de los Riscos y S. Simon, al Oeste con las Brabas y Campo Macías, al Norte con Santi Espiritu y Cuatro-vueltas, y al Sur con Valdetrujillo y los Puntales. Es objeto de esta venta tan solamente el monte de encina y alcornoque, y el derecho de apostar lo que se erie en lo sucesivo, que es lo que pertenece á los propios de esta villa. La ma-

P.

por parte del terreno se halla inculto y poblado de monte pardo como jara, madroña, lentisca y brezo, salpicado con un cortísimo número de encinas y alcornoques que no merece fijar la consideracion. Los peritos tasan el referido monte alto y derecho de apostar en 8.240 rs. en venta y 310 en renta. Capitalizado por su producto de 125 rs. asciende á 2.812 rs. Se intentó remate el 27 de este mes por la tasacion, y no habiéndose presentado postores, se subasta de nuevo por la capitalizacion segun el art. 183 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855..... 2812

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Remate para el día 31 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital y de Alcántara, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 329.—La dehesa del Marquillo, término de Alcántara, linda por Saliente con la de Noraencalada, y por los demas extremos con la de Esparragosillo. Es su cabida de 300 fanegas de marco real (193,12,68,51 medida métrica), y se disfruta á pasto y labor. La tasan los peritos en 113.000 reales en venta y 5650 en renta. En ella pertenece al hospital de Santi Espiritu de Alcántara, una parte que es objeto de esta subasta, y se denomina Cofradía del Corpus, y está tasada en 18.000 reales en venta y 900 en renta.



Produce en la actualidad 819 reales 17 céntimos, capitalizándose en 18.431 rs. 33 cénts., que es el presupuesto para el remate 18451 55

Fincas urbanas.

Número 5.—Una casa en la villa de Brozas, calle de Santa Lucía, con un corral espacioso y linda á su entrada por la derecha con molino de aceite de D. Jacinto Holgado y por la izquierda con casa de Manuela Marchena. La tasan los peritos en 4431 rs. en venta y 200 en renta. Procede dicha finca de los hospitales de Avila y Coria. La ha capitalizado la Administracion por expresado rentando en 3.600 rs. por lo que se adopta de base para la subasta los 4431

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Remate para el día 31 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital y de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Sindicos.

Número 64.—Una casa en la Plaza Mayor de la ciudad de Plasencia, señalada con el número 46. Hace esquina á la calle de Zapatería, y linda por esta con casa de D. Joaquin Silos Guillen y por la plaza con otra de doña Micaela Rodriguez. Consta de planta baja y principal y en mal estado de conservacion. Ocupa 663 pies cuadrados (18,756 medida métrica). Procede de la memoria fundada por D. José Pacheco Villanueva, para dotar una escuela de niñas pobres. La tasan los peritos en 18.200 rs. en venta y 728 rs. en renta. Está arrendada en la actualidad á D. José Sanchez por 950 rs. anuales y se capitaliza en 17,100 rs. adoptándose como base de esta subasta la capitalizacion..... 18200

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Remates para el día 31 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consis-

toriales de esta Capital, y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, concurriendo los Comisionados de Ventas y Procuradores Sindicos.

Número 81.—Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de Cartas, número 10, que pertenece al hospital provincial de la misma. Linda con otra de D. Manuel Valdivielso y con otra de Luis Robles. Ocupa una superficie de 810 pies cuadrados (225,720 medida métrica), y contiene planta baja y principal, está en regular estado de conservacion. La tasan los peritos en 10.200 rs. en venta y 408 en renta. Produce en la actualidad 340 reales, por los que se capitaliza en 6.120 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion..... 10200

Instruccion pública.

Fincas urbanas.

Número 65 —Una casa en la ciudad de Plasencia, calle del Sol, número 5, procedente de la memoria fundada por D. José Pacheco Villanueva, para dotar una maestra de niñas. Linda con casas de don Jorge Serrano, vecino de Navaconcejo, y D. Juan Ocaña. Ocupa una superficie de 498 pies cuadrados (138,776 medida métrica), con tres plantas, baja, principal y segunda. La tasan los peritos en 14.640 reales en venta y 585 en renta. Está arrendada á Gregorio Garay en 460 rs. anuales, por los que se capitaliza en 8.280 rs., sirviendo de presupuesto la tasacion..... 14640

Remates para el día 31 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital y de la villa de Garrovillas ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la asistencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Sindicos.

Beneficencia.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 53.—Una casa en la villa de Garrovillas y su calle de Santa Maria. Procede del hospital de la misma villa. Linda á la derecha de su entrada con otra de la viuda de Aniceto Cambero, y por la izquierda con otra de Dionisio Collazos y socios. Es de ocho varas de ancha por 24 de larga, con inclusion del corral, que contiene un motal. La tasan los peritos en 6.200 rs. en venta y 264 en renta. La capitali-



za la Administracion por 352 reales de producto en 6.336 rs., sirviendo de presupuesto para la venta 6336

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Número 330.—Un viñal al sitio de Barbarroja, término de Garrovillas, procedente del hospital de la misma. Linda por Saliente con otro de los menores de Manuel Julian Diaz y por Mediodía con otro de los herederos de la viuda de D. Joaquin Macías. Es de cabida de fanega y media de centeno y cebada y de 2.ª calidad, conteniendo cuatro pinos de cria inferiores. Le tasan los peritos en 250 rs. en venta y 12 en renta, por lo que se capitaliza en 270 rs. 270

Número 331.—Una acera de tierra al sitio de los Veneros de la Fuente del Alamo, término de Garrovillas, procedente del hospital de la misma villa. Linda por Saliente con otra de la viuda de Wenceslao Romero y por Poniente con otra de Gregorio Julian Diaz, ocupa una superficie de 20 fanegas en sembradura para centeno y trigo, labrándose cada tres años. La tasan los peritos en 2.000 rs. en venta y 100 en renta por los que se capitaliza en 2250

Número 332.—Una viña al sitio de Valdemera, término de Garrovillas, del hospital de la misma. Linda á Saliente y Poniente con otras de Antonio Hurtado Guillen Mariquita. Hace una cuartilla de centeno en sembradura y contiene 10 higueras inferiores y cuarta parte de una peonada de viña. La tasan los peritos en 300 rs. en venta y 15 en renta por los que se capitaliza en 337 50

Número 333.—Un quingao, al sitio del Gallito, término de Garrovillas, procedente del hospital de la misma. Hace una fanega de sembradura para cebada y centeno con tres higueras de 2.ª clase y otras tres y dos olivos de 3.ª. Se siembra cada tres años. Le tasan los peritos en 1.000 rs. en venta y 50 en renta, por los que se capitaliza en 1125

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Fincas urbanas.—Mayor cuantía.

Remate para el dia 10 de Febrero de 1859,

de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital, de la M. H. villa y córte de Madrid, y de la ciudad de Alcántara, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 4.—Una casa en Brozas, calle de Santa Lucía, señalada con el número 4, que linda á su entrada por la derecha con otra de Juan Quiñones y compañeros y por la izquierda con otra arruinada de los herederos de D. Gerónimo Corchado. Procede de los hospitales de Avila y Coria. Es de tres pisos útiles, el primero de bóveda, el segundo de chillados en buen uso, y el último de encañado, jara y salto de rata. Contiene corral y pozo cisterna, y mide 484 varas de solar y 198 la fachada principal, con tres balcones de cantería con pretil de madera, cinco ventanas, las dos con rejas: 484 varas de bóveda con su correspondiente azotea. Está construida sobre peña viva nivelada, con un sótano espacioso y los pisos altos enladrillados y con cantería labrada una de las cocinas. La han tasado los peritos en 32.010 rs. en venta y 500 en renta. Capitalizada por esta cantidad que es la de su actual arrendamiento solo arroja 9.000 rs. por lo que se adoptan como presupuesto los 32010

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Cañería de Plasencia.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Remate para el dia 10 de Febrero de 1859, desde las doce á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital, y de la M. H. villa y córte de Madrid y de la ciudad de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos respectivos, con la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Síndicos.

Número 453.—Una huerta en la rivera de la ciudad de Plasencia, que pertenece á la memoria fundada para sostener y reparar el acueducto de que se surte aquella poblacion. Linda por Saliente con otra de D. Juan Bautista Pinqueti, por Mediodía con el rio Jerte, por Poniente con otra de la Cañería, y



por Norte con cerca de Gregorio Quijada. Consta de 4 fanegas de marco real (2,8615 medida métrica) con cinco árboles frutales y un sequero que pertenece á dicha huerta. Lo tasan todos los peritos en 53.530 rs. en venta y 1.605 en renta. Está arrendada á Miguel Bodeguero en 1.530 rs. yn., y se capitaliza por esta cantidad en 34.425 rs., sirviendo de presupuesto la tasacion 53530

Número 454.—Una huerta en la rivera y término de Plasencia, procedente de la memoria fundada para sostener y reparar el acueducto que surte á dicha ciudad. Linda por Saliente con otra de dicha cañería, por Mediodía con el río Jerte, por Poniente con huerta de D. Pantaleon Gomez Blasco, y por Norte con cerca de Gregorio Quijada. Ocupa una superficie de 2 fanegas de marco real (1,4308 medida métrica) con 16 árboles frutales. La tasan los peritos en 26.875 rs. en venta y 850 en renta. Está arrendada á Antonio Robles en 800 rs. Se capitaliza por aquella cantidad en 18.675 reales, adoptándose como presupuesto la referida tasacion 26875

Advertencias.

Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

Conforme á la Real orden de 3 de Octubre de 1858, se han tasado de nuevo las precedentes fincas sin ofrecer alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubier-

to todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Cáceres 27 de Diciembre de 1858.—Anibal Morillo.

Cáceres.—1858.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

la concurrencia de los Comisionados de Ventas y Procuradores Sindicos.

Número 455.—Una huerta en la rivera de la ciudad de Plasencia, que pertenece á la memoria fundada para sostener y reparar el acueducto de que se surte aquella poblacion. Linda por Saliente con otra de D. Juan Bautista Lopez, por Mediodía con el río Jerte, por Poniente con otra de la Cañería y

otras tres y dos olivos de 5.ª Se siempre cada tres años. La venta y 50 en renta por los que se capitaliza en 1135

Bienes de Corporaciones Civiles. Beneficencia.

Finca número 454.—Huerta en la rivera de Plasencia.

Remata por el día 10 de Febrero de 1859.

INDICE GENERAL



de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial

en el año de 1858.

MES DE ENERO.

Número 1.º Circular valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

Real orden mandando establecer un faro de tercer orden en el monte y torre de la Mesa de Roldán.

Real decreto determinando la forma en que debe aplicarse el indulto de 7 de Diciembre último en las jurisdicciones de Guerra, Marina y Extranjería.

Otro suspendiendo la ejecución de las disposiciones del de 30 de Setiembre anterior sobre circulación de mercancías.

Otro convocando á nueva elección de Diputado á Cortes en el distrito de Granollers.

Otro marcando los requisitos que han de reunir los empleados de presidio para su nombramiento.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar las obras del lazareto de Málaga.

Real orden sobre organización económica de la Imprenta nacional.

Otra declarando á los establecimientos de escuelas pías, beneficencia y hospitales, que pueden litigar en concepto de pobres.

Núm. 2. Circular publicando el repartimiento de soldados para la reserva, y resultado del sorteo de décimas.

Núm. 3. Circular previniendo á los Alcaldes la remisión de noticias sobre sociedades de Seguros Mútuos.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que disponga que el Ayuntamiento de Madrid contrate el servicio de alcantarillado sin formalidad de subasta.

Real orden nombrando una comisión que revise las cuentas de la Imprenta nacional.

Otra mandando proveer tres escribanías en cada Audiencia, por el nacimiento del Príncipe de Asturias.

Otra autorizando á la sociedad catalana General de Crédito para estudiar un ferro-carril.

Otra señalando derechos á los mirriñaques.

Núm. 4. Circular previniendo á los señores Alcaldes remitan las ternas para el nombramiento de Juntas locales de primera enseñanza.

Real orden para llevar á efecto el decreto de amnistía por el Ministerio de la Guerra.

Otra otorgando la concesión del ferro-carril de Mombanch á Reus.

Núm. 5. Circular participando haberse hecho cargo de la Comisaría de Vigilancia de esta Capital D. Joaquin Troyano y Castañeda.

Real decreto disponiendo que cada provincia sea un distrito de obras públicas.

Otro disponiendo que las obligaciones del Estado se satisfagan por el presupuesto del año anterior interin se aprueba el del corriente.

Real orden estableciendo una guardia nocturna entre los Jueces de primera instancia de Madrid.

Núm. 6. Circular señalando los días en que han de presentarse los quintos

de la reserva para su entrega en caja.

Real orden reformando la escala de premios de expedición del tabaco.

Circular sobre que las instancias de los herederos de reenganchados del ejército se remitan por conducto de los Intendentes.

Núm. 7. Circular reclamando de varios Ayuntamientos una relación de las existencias de sus pósitos.

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos remitan los repartimientos y matrículas.

Núm. 8. Circular previniendo á los Ayuntamientos que no hayan remitido los repartimientos por no haberse aprobado aun los recargos municipales, los remitan sin este requisito.

Otra encargando á los Alcaldes que cuando fallezca algun individuo del batallón provincial de Cáceres, remitan la fé de defunción al primer Jefe del mismo.

Otra para que las filiaciones de los quintos de la reserva vengán conformes al modelo que acompaña.

Otra haciendo prevenciones para evitar sean estafados los interesados en la presente quinta.

Núm. 9. Real orden sobre que no se dé curso á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demas jefes de los establecimientos literarios.

Circular anunciando un proyecto de obras en las aguas de Valdecoco.

Real orden mandando cesar las sociedades de quintas no autorizadas.

Real decreto resolviendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y Juez de primera instancia de Carrion.

Otro mandando cesar los abonos de años de servicios que no estén determinados por una ley.

Otro concediendo al Ministro de Hacienda varios suplementos de crédito.

Otro señalando las Autoridades de quienes ha de depender la Guardia Urbana de Madrid.

Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y Juez de primera instancia de Almadén á favor de este último.

Núm. 10. Reales decretos admitiendo S. M. las dimisiones de sus Ministros y nombrando los que les han de sustituir.

Otro declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Barcelona y Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Otro resolviendo la competencia entre el Gobernador de Huelva y Juez de primera instancia de Valverde del Camino en favor de este último.

Real orden declarando la antigüedad respectiva de varios Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid.

Circular anunciando los industriales que han sido declarados fallidos.

Núm. 11. Real orden rectificando la disposición 5.ª de la de 14 de Diciembre último, sobre citación para el acto de llamamiento y declaración de soldados.

Circular encargando la captura de Francisco Vidal.

Real orden mandando que los licen-

ciados en Jurisprudencia pueden optar al mismo grado ó al de doctor en Administración.

Real decreto resolviendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Castellón de la Plana.

Otro declarando mal formada la suscitada entre el Gobernador de Alava y Juez de primera instancia de Victoria.

Real orden declarando de utilidad pública la obra de rectificación del río Daró.

Otra autorizando para estudiar un ferro-carril desde Ripoll á la frontera de Francia.

Otra sobre adjudicación de premios de la Biblioteca Nacional.

Otra encargando se remitan las filiaciones de los reclutas que marchan á Ultramar.

Otra señalando el modo de llevar á efecto las revistas de armas y de Inspección.

Otra haciendo prevenciones sobre el orden público á los Gobernadores.

Núm. 12. Real decreto admitiendo á don José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de esta provincia.

Otro nombrando Gobernador de esta provincia á D. Sebastian García Pego.

Real orden reformando, entre otras cosas, la regla 10 de la de 12 de Diciembre último, relativa á minas.

Otra mandando insertar en la Gaceta las condiciones de los paños y demas géneros que se necesiten para el vestuario de los cuerpos de Marina.

Real decreto resolviendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos.

Real orden señalando la forma en que han de extenderse las hojas de servicios de los funcionarios del orden jurídico militar.

Real decreto aprobando el reglamento del Real Consejo de Instrucción pública.

Real orden autorizando á D. Juan Balboa para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la Zambra de Santa Coloma de Farnés, vaya á unirse en Figueras con la línea de Francia.

Núm. 13. Real decreto resolviendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete.

MES DE FEBRERO.

Otra encargando la captura de dos criminales.

Otra encargando á las autoridades municipales lleven un libro registro de las multas que impongan, y que remitan á las Administraciones de Rentas respectivas las relaciones periódicas en la forma que se previene.

Otra previniendo á los Ayuntamientos morosos la remisión de los repartimientos de Territorial y Subsidio, y de los expedientes de Consumos.

Otra previniendo á los Ayuntamientos el pago del primer trimestre dentro del mes actual.

Real decreto mandando abonar á don Rafael de Labarrieta el importe diferencial del carbon de piedra trasladado á los vapores-correos en los puertos de Vigo y Cádiz.

Real orden mandando que en cualesquiera de los actos y ceremonias públicas á donde asista oficialmente el Consejo Real preceda á todas las demas Corporaciones del Estado.

Otra sobre emigración de colonos á las posesiones de Ultramar.

Real decreto nombrando Presidente y Vicepresidente del Senado.

Otro confiriendo la Cruz de Carlos III al Arzobispo de Cuba.

Reales órdenes aplicando al ejército las gracias concedidas por Real decreto de 7 de Diciembre último.

Núm. 15. Circular dando conocimiento de los puntos donde se sitúan los Jefes y Oficiales de los batallones provinciales de Cáceres y Plasencia.

Real orden disponiendo que las Administraciones de Bienes Nacionales se titulen Administraciones principales de Propiedades y derechos del Estado.

Circular fijando las reglas que han de observarse al pasar á las Administraciones de Propiedades y derechos del Estado el 20 por 100 de Propios y el contingente de Pósitos.

Real decreto concediendo un banco de emisión en la Coruña.

Núm. 16. Real orden dando de baja en el ejército á varios oficiales y rehabilitando en su empleo á otro.

Circular previniendo á los Alcaldes manifiesten al Gobierno de provincia si Benito Fernandez de la Llana reside, ó ha fallecido, en alguno de los pueblos de la misma.

Real decreto sobre aplicación del indulto concedido por el de 12 de Diciembre último.

Real orden fijando las reglas que han de observarse para la aplicación de la amnistía concedida á las provincias de Ultramar.

Otra publicando la lista de los súbditos españoles fallecidos en Francia ó en la Argelia.

Otra señalando al Capitan general de Castilla la Nueva cuantas atribuciones confiere la Real orden de 6 de Julio de 1856 al Director general de Infantería en sus artículos 3.º, 4.º, 10 y 11.

Real decreto mandando que los empleos de Subtenientes prácticos de artillería en los departamentos de Ultramar se provean con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Península.

Núm. 17. Circular manifestando haber

2

sido descubierta una falsificación de billetes del anticipo voluntario de 220 millones, y previniendo que los que tengan en su poder algunos de dicha clase falsificados, lo participen á este Gobierno.

Real decreto concediendo autorización á la Diputación provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construcción de carreteras.

Real orden disponiendo la manera de llevarse á efecto el empréstito de cuatro millones concedido á la Diputación de Sevilla con destino á carreteras.

Otra mandando que los profesores castrenses disfruten los mismos derechos que los civiles en los reconocimientos de quintas.

Otra aclarando varios puntos respecto de sustitutos y sustituidos del ejército.

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 200,000 reales.

Otro nombrando Capitan general de los ejércitos á S. A. R. el Duque de Montpensier.

Otro disponiendo que se ejecuten en la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hagan en Madrid á espensas del Estado.

Otro aprobando el convenio celebrado entre las sociedades La Union Comercial de Barcelona y la del Canal de la Albufera.

Real orden admitiendo á D. Angel Albizu la cesion que hace en favor del Estado, de los atrasos que se le adeudan como Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada.

Otra mandando que las Juntas Inspectoras visiten anualmente en 1.º de Mayo y en igual dia de Octubre los establecimientos penales.

Núm. 18. Real orden señalando las bases para llevar á efecto la distribución de los dos millones 300,000 rs. destinados á indemnizar los industriales de la Puerta del Sol.

Real decreto reformando la Orden civil de la Beneficencia, creada por el de 17 de Mayo de 1856.

Otro decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador.

Real orden mandando se permita á los médicos de segunda clase aspirar al título de licenciados en medicina y cirugía.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia reclamándoles las certificaciones del 20 por 100 de propios correspondientes á los trimestres que se expresan.

Otra para que los Ayuntamientos de la provincia remitan las certificaciones del importe del 20 por 100 de Propios en todo el año de 1857.

Núm. 19. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Castuera.

Otro disponiendo se encargue del Ministerio de Marina D. José Maria de Quesada.

Real orden fijando las reglas que han de observarse en lo sucesivo para las licencias temporales que soliciten los Jefes y oficiales del ejército.

Otra suspendiendo el cobro de las cantidades impuestas á los pueblos por la de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 13 por ciento que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido.

Otra concediendo autorización para practicar los estudios de un ferro-carril en la provincia de Barcelona.

Otra dando de baja en el ejército á D. Antonio Moscoso y Lara.

Otra mandando que el peso que se exija á la fanega de cebada para los suministros militares, sea el que en

cada localidad tenga la reconocida por de primera clase.

Real decreto señalando las atribuciones que ha de tener el Director general de la Deuda.

Real orden resolviendo que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á los Fiscales de S. M. en segunda.

Otra manifestando S. M. la Reina el agrado con que ve los servicios prestados por la Guardia Civil.

Circular anunciando la vacante de varios estancos de esta provincia.

Núm. 20. Real orden mandando que en ningun caso de los que por Ordenanza pueden ser los sargentos depuestos de sus empleos, previa la aprobación de la sumaria, se lleve á efecto la deposicion sin que dicte ó apruebe la providencia el Inspector ó Director del arma respectiva.

Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones en los distritos de Betanzos y Padron, provincia de la Coruña.

Real orden resolviendo que el Capitan del batallon provincial de Gerona, núm. 37 de la reserva, D. Cristóbal Linares y Bernard, sea baja definitiva en el ejército.

Otra negando la autorización para procesar á D. Luciano Brabo, Alcalde del Gordo.

Otra concediendo autorización á don Carlos Garzolo para verificar los estudios de un ferro-carril en la provincia de Huelva.

Otra resolviendo que los reconocimientos de caballerías á su introduccion en el Reino, continuen verificándose por los veterinarios que nombre la Direccion general de Aduanas.

Circular haciendo saber á los dueños ó representantes de las minas que se expresan en la misma se presenten á satisfacer las cantidades que se les designan.

Núm. 21. Reales decretos admitiendo á D. Sebastian Garcia Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de esta provincia, y nombrando en su lugar á D. Leandro Villar.

Real orden encargando al Consejo real proponga las bases á que deberá ajustarse la ley de ingreso y ascensos de empleados de la Administracion activa, para someterlas á la deliberacion de las Cortes.

Otra autorizando á D. José Vilajosana para que aproveche las aguas de la riera Buidasachs, término de Serra-teix, provincia de Barcelona.

Otra autorizando á D. Pedro Gonzalez Peinado para que aproveche las aguas de la fuente Vadillo de los Berros, término de Valdepeñas de Jaen.

Reales decretos disponiendo se proceda á nueva eleccion para Diputados á Cortes en varios distritos.

Núm. 22. Circular sacando á pública subasta la conduccion del correo entre Trujillo y Montanechez.

Real decreto mandando que el Capitan general del ejército Duque de Montpensier, pueda tener á su inmediacion tres Ayudantes de Campo.

Real orden resolviendo la forma en que han de satisfacerse los créditos representados por libranzas, cartas de pago y demas documentos expedidos por ó á cuenta del Tesoro con anterioridad á la ley de 13 de Agosto de 1851.

Otra autorizando á D. Antonio Ortiz Vega para que construya una antepara que preserve á dos molinos harineros de las avenidas del rio Pisuerga.

Otra autorizando á D. Manuel Fernandez Lezcano para aprovechar las aguas del rio Guareña, término de Toro.

Otra autorizando á D. Francisco y don Diego Matéos para aprovechar las

aguas del arroyo del Molar término de Campanario, provincia de Badajoz.

Otra autorizando á D. José Vilajosana para aprovechar las aguas de la riera de Buidasachs, término de Viver, provincia de Barcelona.

Otra declarando caducada la autorizacion concedida á D. Cayetano Araño y Corona para aprovechar las aguas del rio Llobregat.

Otra autorizando á D. Francisco Romá y compañía, concesionario del ferro-carril de las ventas de Alcolea á Espiel y Belmez, para verificar los estudios de una variacion del trazado desde el kilómetro 34 hasta Córdoba.

Otra autorizando al Juez de primera instancia de Aranda del Duero, para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago.

Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de Soria para procesar á los vigilantes Aniceto Lopez y José Fraile, y al sereno Pedro Sanz.

Núm. 23. Circular haciendo prevenciones á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro, dentro del mes de Febrero, el importe de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, correspondientes al primer trimestre de este año.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se expresan el pago de las cantidades por el concepto de que se hace mérito.

Real orden previniendo á los Ayuntamientos que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construcción de obras y servicios de los ramos de policia urbana, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de los Gobernadores.

Otra mandando publicar los reglamentos de la Sociedad Filantrópica de Inmigracion.

Circular encargando la captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle la caballeria que en ella se menciona.

Publicando la ley de Aduanas de Buenos-Aires para 1858.

Real orden disponiendo que los Gobernadores giren varias visitas á los establecimientos penales que radiquen en las provincias de su mando.

Otra mandando que los Jueces de primera instancia se valgan del personal facultativo de montes en los reconocimientos que dicten en causas en que tengan que informar peritos en dicho ramo.

Núm. 24. Circular recomendando el cumplimiento de lo dispuesto en la número 275 sobre portazgos, pontazgos y barcajes.

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan los estados de penados sujetos á la vigilancia de su autoridad, correspondiente al tercer cuatrimestre del año próximo pasado.

Real orden dispensando de acreditar estudios previos á las aspirantes al exámen para el título de maestras.

Otra disponiendo que el Coronel don José de Eulate y Hévia sea dado de baja definitivamente en el Ejército.

Otra recordando el cumplimiento de las de 10 de Setiembre de 1773 y 12 de Enero de 1797, que previenen no se admita instancia alguna de los oficiales del ejército que no esté firmada por ellos mismos.

Otra mandando que las tropas empleadas en escoltar convoyes de pólvora disfruten el plus detallado en la Real orden de 21 de Mayo de 1857 á las encargadas de custodiar caudales del Estado.

Otra concediendo á D. Luis María Ferrer y D. Félix Permanyer la prórroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego y navegacion en la provincia de Barcelona.

Otra concediendo á D. Matias Go-

mez de Villaboa la prórroga de 10 meses para terminar los estudios de un canal en la provincia de Albacete.

Otra declarando caducada la autorizacion que obtuvo D. José Luis Semper, para variar la acequia del riego de Riquer, en Alcoy.

Otra nombrando Director del Sindicato de riegos del Burgo á D. Pedro Barran.

Otra concediendo la prórroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego á D. Matias Gomez de Villaboa.

Real decreto nombrando Oficial segundo de la Secretaria del Ministerio de Marina á D. Manuel Rodriguez.

Real orden autorizando la concesion del pase de un cuerpo á otro á los Cadetes que sirven en los de infanteria.

Otra mandando se proceda á la oposicion para la cátedra de Aplicacion de la botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica, vacante en la Universidad de Granada.

Otra disponiendo que sirva de medida general lo acordado en Real orden de 26 de Junio de 1856, por la que se reconoció á Petronila Forcada y Trago el derecho á la trasmision de la pension de 3 rs. diarios que disfrutó su madre.

Circular recordando á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la circular de 19 de Noviembre de 1857, sobre remision de relaciones de multas y de los medios pliegos de las que mensualmente exijan, á las Administraciones respectivas.

Otra sobre el cambio del papel sellado que se inutilice.

Núm. 25. Real orden dando de baja en el ejército á varios oficiales y re-habilitando á otro en su empleo.

Circular encargando la captura de los autores del robo de varias alhajas de plata en la iglesia del lugar de Seranillos, provincia de Avila.

Otra sobre averiguacion del paradero de unas caballerías.

Otra encargando la captura del procesado Saturio la Puente, y se inserta un edicto citando y emplazando á este y á Cipriano Aragon.

Real orden autorizando á D. José Maria Rodriguez y Sanchez para que en el término de 12 meses verifique los estudios de un canal de riego.

Otra autorizando á D. Eduardo Alarcon y Marengo, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Murcia, termine en Orihuela.

Otra autorizando al mismo para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Murcia, termine en Lorca.

Reales decretos mandando proceder á nueva eleccion en los distritos de Valdemosa, provincia de las Islas Baleares, y en el de Valls, provincia de Tarragona.

Real orden mandando que á las religiosas cantora y organista se satisfaga la pension que tienen señalada desde el dia en que empezaron á desempeñar su cargo.

Otra concediendo autorización para hacer los estudios de rectificacion y encauzamiento del rio Besós en la provincia de Barcelona.

MES DE MARZO.

Número 26. Circular valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

Real decreto determinando que los individuos que han servido empleos en el ramo de presidios con anterioridad al de 25 de Diciembre último, pueden obtenerlos nuevamente aunque no reunan los requisitos que previene el art. 1.º de aquel.

Real orden dando de baja en el ejército á D. Miguel Mayoral y Medina, segundo ayudante médico.

Otra dando de baja en el ejército á D. Jorge Chorivit y Ronx, Capitan graduado, Teniente de infantería.

Otra mandando que á los Sargentos del ejército se les descuenta solo su haber mientras estén tomando baños medicinales, quedando á favor de los mismos el pan, premios y demas goces que puedan corresponderles.

Núm. 27. Reales decretos autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de la conduccion del correo diario en varios puntos sin las formalidades de subasta pública.

Real orden declarando exentos del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de la villa de Mazarron, provincia de Murcia.

Otra declarando habilitado el puerto de Guantánamo en la isla de Cuba para el comercio de importacion y de exportacion.

Otra convocando concurso extraordinario que principiara el 13 de Junio próximo, para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada.

Núm. 28. Circular encargando se averigüe el paradero de Isabel Rivera Borrego.

Otra para que los Alcaldes cumplan con puntualidad las ordenes que se les comuniquen para la instruccion de los expedientes de arriendo de las fincas que están á cargo de la Hacienda.

Real orden dando alta en el ejército al Capitan graduado don Antonio Moscoso y Lara.

Otra recordando á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1834.

Otra mandando que los individuos del ejército que sean sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos.

Otra obligando á doña Cecilia Maturte y Mancheño á que mantenga á su señora madre con la pension de dos mil quinientos reales vellon anuales que actualmente disfruta.

Otra previniendo que en lo sucesivo se hagan en las fabricas los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos y no en las Administraciones de Hacienda.

Otra aprobando el despacho de 21 pipas de aguardiente acordado por el Administrador de Málaga, y disponiendo al propio tiempo que esta medida sirva de precedente para las demas Aduanas del Reino.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar los presupuestos de gastos é ingresos del corriente año, á la deliberacion de las Cortes.

Núm. 29. Circular encargando la averiguacion de quién pudiera ser el cadáver de un hombre que se encontró ahogado en la fuente de Sanchirincos.

Otra noticiando la toma de posesion del Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Núm. 30. Circular anunciando que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales ordinarias de ganaderos.

Real decreto aprobando los empleos y grados concedidos en 1834 por los Generales D. Anselmo Blasser, don Javier Giron y D. Francisco de Mata y Alós.

Real orden dando á conocer los individuos agraciados por S. M. con escribanía numeraria de las tres que mandó proveerse en cada Audiencia

por el feliz natalicio del Principe de Asturias.

Núm. 31. Circular para que se presente Antonio Luengo en el Gobierno militar de esta provincia á recojer la licencia absoluta.

Real decreto nombrando Director general de Caballería al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano.

Real orden otorgando la concesion de la seccion de camino de hierro comprendida entre Arenys de Mar y el punto fijado en la orilla izquierda de la riera de Santa Coloma para su empalme con la prolongacion hasta el mismo de la línea de Barcelona á Granollers.

Otra mandando que en lo sucesivo se remitan por todos los tribunales los testimonios que acrediten los depósitos, tanto cuando se dirijan á la Caja general, como en las provincias á los Gobernadores.

Núm. 32. Circular encargando la busca y captura de Pedro Vazquez é Isabel María Gonzalez.

Real orden dando de baja en el ejército al Capitan D. Antonio Luzon y Abanto.

Otra mandando que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto abintestado se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de hacerle el oficio de sepultura.

Circular pidiendo á los Ayuntamientos varias noticias sobre establecimientos de beneficencia.

Otra sobre pago de derechos de hipotecas y multas por traslaciones de dominio de bienes inmuebles verificadas por medio de contratos privados.

Núm. 33. Real orden declarando que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen hipotecas con que se hayan gravado los bienes inmuebles.

Otra resolviendo que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceania y América.

Otra autorizando á D. Juan Cabrer y Forés para que practique los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins del Rey al mar.

Otra autorizando á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero para que puedan practicar los estudios de encauzamiento del rio Jalon.

Otra autorizando á D. Ildefonso de Rojas para verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalmedina en la provincia de Málaga.

Otra mandando se depositen en el Museo de Ciencias naturales las dos aves disecadas que regala el Director Catedrático de Historia natural del Instituto de Murcia.

Otra resolviendo que en lo sucesivo por todos los Tribunales al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposicion en la sucursal de la Caja general, dirijan los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision.

Otra mandando que los Escribanos anoten al pié de las copias de testamentos que franqueen, la circunstancia de que de ellas se ha de tomar razon en el correspondiente registro de hipotecas.

Núm. 34. Circular encargando la captura del mozo Angel Bello.

Otra publicando la nota de los expositores de esta provincia que han

obtenido premio en la exposicion agricola verificada en Madrid.

Núm. 35. Circular dando de baja en el ejército á los individuos que se expresan.

Real orden insertando un anuncio llamando nuevamente á los dueños de los cargamentos de los buques que en ella se expresan.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. José Ibarra y Autran.

Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en varios distritos.

Real orden mandando que se cumpla por los Escribanos lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1832 al otorgar testamentos.

Se publica el reglamento de la Escuela de Condestables de Artillería de la Armada.

Núm. 36. Circular dando conocimiento de haberse instalado la Junta provincial de Instruccion primaria.

Real orden considerando exceptuados de presidir los Consejos de guerra, los Subdirector y Jefes de escuela de artillería y los Directores Subinspectores de Ingenieros.

Otra disponiendo se entienda el número 110, orden 9.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente, en los mismos ó iguales términos que lo estaba en el número 94 del de 1833.

Otra negando á doña Francisca Vargas y Lozano la pension que solicita.

Circular pidiendo varias noticias á las Juntas locales de primera enseñanza.

Otra anunciando la visita de Inspeccion.

Núm. 37. Circular invitando á los señores Alcaldes de esta provincia para que se suscriban á la obra que está publicando D. Manuel Morales y Perez con el título, Repertorio alfabético de administracion civil y económica.

Otra encargando la captura de Cayetano Espósito.

Otra encargando á los Alcaldes presten los auxilios que les reclamen los Sres. Curas párrocos para la custodia de las alhajas y vasos sagrados.

Otra encargando la captura de Antonio Alonso.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para que pueda exigir á los materiales de construccion comprendidos en la tarifa adjunta los derechos señalados en la misma.

Real orden mandando que el Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para exigir un derecho sobre los materiales de construccion, empiece á regir desde 1.º de Abril próximo.

Otra autorizando á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Alicante para que abra al servicio público la expresada línea.

Suplemento. Circular participando haber tomado posesion del Gobierno de esta provincia D. Leandro Villar.

Núm. 38. Circular encargando la captura de dos desconocidos.

Otra encargando la captura de Francisco Expósito Comitre.

Real decreto convocando á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año.

Real orden dictando las reglas que han de observarse para el nombramiento, destino y regreso de los Jefes y Oficiales de Ingenieros, Artillería y Estado Mayor en el ejército de Ultramar.

Otra fijando los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de castrenses asistan á algun individuo de tropa.

Otra resolviendo que las Cajas de

quintos provinciales deben considerarse abiertas todo el año en aquellos puntos en que no se haya entregado el completo de los cupos por reemplazos anteriores.

Real decreto autorizando la formacion y constitucion de la sociedad anónima titulada Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus.

Circular escitando el celo de los funcionarios del Ministerio Fiscal con el fin de disminuir los robos que se cometen en los templos.

Núm. 39. Circular encargando la detencion de Cayetano Mazoli.

Real decreto nombrando la Comision especial para revisar los impuestos del Estado.

Otro anulando el de 25 de Febrero de 1837, que previene que se admitan Cadeles en los cuerpos del arma de infantería, á escepcion de su art. 4.º

Otro aprobando el reglamento orgánico del cuerpo administrativo de la Armada, la instruccion para el ingreso y régimen de los Meritorios del mismo, y la plantilla del número y clases de que ha de constar el referido cuerpo.

Otro mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Almería.

Otro autorizando al Banco de España para establecer una sucursal en la ciudad de Valencia.

MES DE ABRIL.

Núm. 40. Circular participando quedar abiertas al servicio oficial varias estaciones telegráficas.

Otra encargando la detencion de dos confinados.

Otra encargando la captura del confinado Blas Rubio Barco.

Otra recordando el cumplimiento de la de 3 de Enero último.

Núm. 41. Circular previniendo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad eviten en sus respectivas jurisdicciones se opongan obstáculos á los empleados de Telégrafos para que penetren en las propiedades á operaciones de su instituto.

Llamando los herederos de D. Francisco Manojó, muerto en Santiago de Chile.

Real orden reencargando el cumplimiento del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales.

Otra autorizando á D. Juan Berguio Muñoz, para aprovechar las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las solemnidades de subasta pública la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares.

Real orden autorizando á varios individuos para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones.

Otra declarando comprendidos en el art. 9.º del Real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos del ejército que por casos de conciencia, y procediendo los trámites mandados observar, se casaron *in articulo mortis*.

Otra rehabilitando al Comandante graduado don Francisco Tornero y Malo.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia insertando otra de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado para la recaudacion de los productos del 20 por 100 de Propios.

Núm. 42. Circular encargando la captura de Joaquín Lopez.

Real orden haciendo varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de Diciembre último que concede dos años de abono para optar

á los diferentes grados y pensiones á los Jefes y Oficiales del ejército.

Otra declarando cómo deben considerarse los individuos de Marina que no disfruten empleo efectivo de Oficial y si solo grado, para los efectos de incorporacion en el Monte-pío militar.

Otra autorizando á D. Pedro Vives de Cañamás para que utilice las aguas del rio Guazaon, término de la villa de Huercemes, provincia de Cuenca.

Otra autorizando á D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, para verificar los estudios de desecacion del lago de Carracedo, en la provincia de Leon.

Otra autorizando á D. Melchor Gassull y D. José Torrás para practicar los estudios para la construccion de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona.

Otra ampliando la de 20 de Abril de 1857, que trata sobre el aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores militares.

Otra organizando una Direccion general de Seguridad y de orden público, en el Ministerio de la Gobernacion.

Otra disponiendo que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicárseles para la ejecucion de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Octubre de 1857.

Núm. 43. Circular sobre descubiertos del Boletín oficial del año de 1856.

Otra dando conocimiento de la inversion de la cantidad aprehendida en Torrequemada el 25 de Marzo próximo pasado.

Real orden autorizando á D. Tomás A. de Pintado para efectuar los estudios de un ferro-carril que desde Utrera vaya á terminar en Marchena.

Otra autorizando á D. Jacinto Orellana, Marqués de la Conquista, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trujillo, vaya á empalmar con la línea de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto.

Real decreto autorizando al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual.

Otro sobre organizacion de la Guardia urbana de Madrid.

Real orden aprobando la trasferencia de la concesion de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Burgos.

Otra autorizando por el término de seis meses á los Sres. Conde de Peñaflores y D. José Espinosa y Zuleta, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Osuna, vaya á empalmar con el proyectado de Utrera á Moron.

Núm. 44. Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones de Correos para su remision ó circulacion, cajas ni bultos que contengan efectos extraños á la correspondencia pública y periódicos.

Circular para averiguar el parade-ro de dos caballerías.

Otra recomendando á los funcionarios del orden administrativo la obra titulada «Coleccion de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real.»

Otra encargando la captura de varios confinados.

Real decreto creando un batallon de infantería y dos secciones de caballería de Guardia Urbana en esta corte.

Ley otorgando á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres.

Real orden autorizando á D. Juan Gasset por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-

carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, vaya á empalmar con el de Montblanch.

Real orden autorizando á D. Matéo Obregon para aprovechar las aguas del rio Pas.

Real decreto variando el art. 107 del reglamento orgánico de Telégrafos.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia insertando otra de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado sobre la recaudacion del contingente de Pósitos.

Núm. 45. Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado relativa al castigo y persecucion de los malhechores; especial cuidado en la concesion de licencias para uso de armas, y estirpacion de la vagancia.

Otra renovando las disposiciones vigentes que prohiben cazar sin licencia ni con ella en tiempo de veda.

Otra recordando el cumplimiento de la de 23 de Febrero sobre remision de los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Real orden desestimando en todas sus partes la petición del Ayuntamiento de Blanes sobre que no tuviera lugar el ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar, hasta tanto que conste que estos últimos han sido exceptuados del servicio.

Real decreto creando dos plazas de Ministros en el Tribunal Supremo de Justicia, con destino á la Sala de Indias del propio Tribunal.

Otro restableciendo los Secretarios de Gobierno en todas las Audiencias, y creando igual plaza en el Supremo Tribunal de Justicia.

Circular á los Ayuntamientos de esta provincia encargándoles ingresen antes del 20 del actual en la Tesorería las cantidades que adeuden por el 20 por 100 de Propios.

Boletín extraordinario. Circular publicando el repartimiento de los 968,411 rs. señalados á esta provincia en la distribucion de los 50 millones que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, se han aumentado al cupo general de la contribucion territorial del presente año, con las advertencias convenientes para su mejor ejecucion.

Núm. 46. Real decreto creando distritos forestales en las provincias de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz.

Otro aumentando con cinco plazas de la clase de segundos el Cuerpo de Ingenieros del ramo de montes.

Otro adoptando lo conveniente para el fomento de los montes, y determinando los requisitos indispensables para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo separarse temporalmente del servicio activo del ramo.

Real orden aprobando la relacion formada del importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponiendo se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan.

Otra mandando que la Gaceta de Madrid se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado.

Real decreto é instruccion para abrir una negociacion de acciones por valor de cuatro millones con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Otro creando una comision que proponga los precios máximos de peaje y trasporte que deban regir para la explotacion de ferro-carriles.

Real orden resolviendo que rija y se considere vigente el reglamento de las Secretarías de Gobierno de las Audiencias, publicado por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1853.

Núm. 47. Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento de cuanto se

les tiene prevenido por otra de este Gobierno civil sobre vacuna.

Otra previniendo la captura de una yegua.

Otra sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo.

Real decreto estableciendo las bases bajo las cuales han de hacerse las impresiones en la Imprenta Nacional.

Otro dando nueva organizacion al Ministerio Fiscal.

Núm. 48. Circular encargando la captura de tres desconocidos.

Otra dando conocimiento del robo de dinero y alhajas á D. Isidoro Peralta.

Otra encargando la captura de varios confinados.

Real orden declarando baja definitiva en el ejército á dos individuos y quedando sin efecto la de otros.

Otra determinando los expedientes relativos á la redencion de censos que deben seguir su tramitacion hasta concluirlos definitivamente.

Real decreto disponiendo que el Gobierno de S. M. se encargue del sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades.

Real orden mandando que los Jueces de primera instancia de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra, conozcan de todas las causas por delitos cometidos dentro de sus respectivas provincias, y que cesen los de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo en el ejercicio de la jurisdiccion que se les encomendó por el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Otra mandando que los Promotores fiscales del fuero ordinario de las capitales de las provincias que se expresan en la misma, lo sean tambien de Hacienda, encargándose del despacho de los negocios de una y otra índole.

Se publican tres reales decretos por los cuales se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de la conduccion del correo de varios puntos sin las formalidades de subasta pública.

Circular pidiendo varios datos á los profesores públicos de primera enseñanza.

Núm. 49. Circular recordando el cumplimiento de los artículos 3.º, 271 y 272 de la instruccion vigente de loterías.

Núm. 50. Real orden nombrando Ingeniero de esta provincia, al Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Alejandro Millan.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el día 30 del corriente procedan al recuento de los cigarros comunes que existan en los almacenes y expendurías de efectos estancados, con lo demas que expresa.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones de correos para su remision ó circulacion por el mismo cajas ni bultos que contengan efectos extraños á la correspondencia.

Otra autorizando á D. Braulio Vesga para que construya un molino harinero en término de Busto, provincia de Burgos.

Otra resolviendo no haber inconveniente en que en las filiaciones de los quintos, al anotarse la talla de los mismos, se añada el equivalente por el sistema métrico-decimal.

Otra disponiendo que á D. Juan Garcia y Garcia, músico mayor que fué del regimiento de infantería Reina número 2, se le abonen sus haberes de retiro.

Otra accediendo á lo solicitado por don Antonio Aguado para que, en concepto de apoderado del Marqués

de Benemegi de Sistallo, se le autorice para embargar una maderada de su principal.

Otra autorizando á D. Francisco Alberti para que repres las aguas del rio Cadagua, en la provincia de Vizcaya.

Otra disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á la Sociedad Económica de las Islas Filipinas, y á la casa de comercio propietaria de la fragata Reina de los Angeles, por los servicios que en la misma se indican, prestados respectivamente.

Otra resolviendo algunas dudas suscitadas al redactar los pliegos de condiciones para la subasta de vestuarios del ejército.

Núm. 51. Real orden autorizando á D. Joaquin Roquer para que verifique los estudios de un canal de riego.

Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba.

Otra mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Cuellar, provincia de Segovia.

Real orden mandando sacar á oposicion varias plazas de Médicos Directores de establecimientos de baños minerales.

Real decreto señalando la línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las provincias Vascongadas.

Otro mandando que el día 20 de Setiembre próximo, se inaugure la exposicion de Bellas Artes.

Real orden recordando el cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856, por la que se ordenó que no expidiesen pasaportes para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quinta.

Núm. 52. Circular recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se titula «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes.»

Otra encargando la captura de dos confinados.

Otra sobre averiguacion del paradero de una yegua con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Real orden mandando no se opongan obstáculos para la explotacion de la Fosforita de Logrosan á varios individuos.

Otra aprobando la exposicion agrícola é industrial que ha de celebrarse en Santiago de Galicia en el mes de Julio próximo.

MES DE MAYO.

Número 53. Real orden sacando á nueva subasta la conduccion de correo entre Trujillo y Montánchez.

Circular dando conocimiento del proyecto de obras de D. Hilario Camus y D. Andrés Beltran, sobre el rio Guadiloba.

Otra participando haber tomado posesion del cargo de Administrador principal de Hacienda pública de la provincia D. Francisco Malo de Molina.

Otra encargando la captura de siete criminales.

Real decreto facultando al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona sin las formalidades de subasta pública.

Real orden resolviendo que los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13 del capítulo 3.º del reglamento militar de la Guardia civil se reformen y redacten del modo que se expresa, adicionándose tambien el art. 18 del mismo.

Real decreto suprimiendo la Junta calificadora del derecho de los participantes legos en diezmos.

Otro concediendo á los decanos de los colegios de Abogados establecidos

en los puntos de residencia de las Audiencias, la consideracion de Magistrados honorarios de las mismas, y á los de los demas colegios la de Jueces de primera instancia en la categoría respectiva á la del Juzgado en que residen.

Núm. 54. Circular encargando la busca del niño Federico Ruiz, y captura de unos criminales.

Real orden sacando á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de lienzo para vestuario de los penados.

Otra mandando se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los presidios del Reino.

Otra resolviendo que los buques españoles destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cádiz y vice versa, deben abonar solo el impuesto de faros á su entrada en Cádiz y Barcelona.

Real decreto abriendo una negociacion de acciones para proporcionar una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Otro estableciendo un Secretario del Real acuerdo en las Audiencias de Ultramar.

Ley declarando sin efecto el párrafo segundo del art. 2.º y el art. 3.º de la ley de 22 de Abril de 1856, sobre derechos á cesantías de los Ministros de la Corona.

Real decreto y reglamento sobre organizacion del Resguardo de Salinas del Reino.

Núm. 55. Circular estableciendo las oficinas de Administracion de Rentas Estancadas.

Otra encargando la captura del gitano Diego Contreras.

Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril.

Se publica una circular del Ministerio de la Gobernacion sobre Beneficencia y Sanidad, recomendando á los Alcaldes el exacto cumplimiento de ella.

Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Eugenio Duclerc la concesion de un ferro-carril para la explotacion de las minas de cobre de Huelva.

Real decreto mandando proceder á nueva eleccion para Diputado á Cortes en el distrito de Ugijar, provincia de Granada.

Real orden señalando las reglas para regularizar las Depositarias de fondos provinciales.

Otra mandando que en lo sucesivo se hagan seis sacas mensuales de efectos por los estanqueros de las capitales.

Circular previniendo á los Ayuntamientos y Recaudadores ingresen en arcas del Tesoro el importe de todas las contribuciones del 2.º trimestre de este año, antes del dia 30 del presente mes.

Núm. 56. Circular previniendo á los Ayuntamientos y Juntas de Fomento satisfagan las cantidades que están adeudando para las atenciones provinciales hasta fin de 1857.

Real orden disponiendo que los viajeros por mar presenten al Capitan del buque conductor, antes de fondear éste en el puerto de su destino, nota detallada de cuantas mercancías traigan fuera de equipaje.

Otra disponiendo, entre otras cosas, se adicione el art. 1.º de las Ordenanzas generales de Aduanas y Aranceles.

Otra resolviendo que los efectos que se dirijan á Aduanas no habilitadas para su adeudo, deben ser conducidos á la mas próxima de las que gocen de la habilitacion necesaria al efecto.

Núm. 57. Circular previniendo á los

Sres. Alcaldes que á vuelta de correo manifiesten las leguas que dista cada pueblo de Madrid.

Otra publicando un modelo de los partes trimestrales del estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y se hacen algunas prevenciones acerca del particular.

Núm. 58. Circular recordando el envio de la matricula de extranjeros.

Otra dando conocimiento del robo de cuatro caballos.

Núm. 59. Circular encargando á los Alcaldes manifiesten á este Gobierno de provincia si reside ó ha fallecido en algun pueblo de la misma Pedro Gutierrez (a) Naranjo.

Otra encargando á los Alcaldes remitan noticia del número de vecinos de sus respectivos pueblos.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que lleve á efecto, sin las formalidades de subasta pública, las obras necesarias en el Colegio de Málaga de la ciudad de Alcalá de Henares.

Núm. 60. Circular insertando un estado de las fuerzas de Milicias provinciales, distribucion por compañías ó demarcaciones, pueblos que comprenden y Oficiales que las mandan.

Otra recordando á los Ayuntamientos la remision de las propuestas de peritos repartidores para el año próximo de 1859.

Otra recordando á los Ayuntamientos la remision de las certificaciones de Pósitos.

Núm. 61. Circular recordando el envio de los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Ley llamando á las armas 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Real orden suprimiendo las Alcaldías-Corregimientos que en la misma se expresan.

Núm. 62. Circular previniendo que los Sres. Alcaldes de esta provincia verifiquen inmediatamente el pago de lo que adeudan por documentos del ramo de vigilancia.

Otra haciendo varias prevenciones por la superioridad para la mejor inteligencia de lo mandado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Otra anunciando los industriales que en el primer trimestre del año actual han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio.

Núm. 63. Circular haciendo prevenciones á los Alcaldes sobre los plazos en que han de presentar los recibos de suministros para que puedan abonarseles.

Real orden marcando las reglas de sustitucion para el servicio militar.

Otra marcando las reglas á que han de sujetarse las sociedades ó empresas de sustitucion ó redencion del servicio militar.

Otra disponiendo tengan ingreso en caja, por los cupos del reemplazo de la reserva perteneciente al año último, los mozos que el dia 30 de Abril del mismo contasen 25 años de edad y no hubiesen cumplido 26.

Otra disponiendo que las comisiones provinciales de Agricultura, nombren una persona residente en Madrid, para que reciban las medallas, diplomas, etc., de las adjudicadas por el Jurado de la Exposicion, y que correspondan á su respectiva provincia.

Real decreto estableciendo reglas á las cuales deben ajustarse los acuerdos de los Ayuntamientos sobre conceder jubilacion y socorros ó pensiones individuales en recompensa de buenos servicios á los empleados del comun y á sus viudas ó huérfanos.

Circular anunciando las oposiciones, las escuelas que actualmente pue-

den ser objeto de ellas, y otras que podrán proveerse sin oposicion.

Núm. 64. Real decreto aclarando algunas dudas sobre la aplicacion del de 21 de Diciembre de 1857 que trata de los ajustes de haberes de las clases pasivas.

Real orden dando de baja en el ejército al Teniente de Infanteria don Manuel Vacaro y Vazquez.

Otra determinando las penas que se les han de imponer á los educandos para las bandas de música del ejército que cometieren el delito de desertion.

Otra resolviendo que en ningun caso se haga el abono extraordinario del viaje á los Jefes y Oficiales que hayan pasado á Filipinas en virtud de instancia propia.

Otra disponiendo que los primeros Ayudantes médicos castrenses pueden acudir á los concursos que se celebren en la corte previa licencia del Capitan general del respectivo distrito y dejando un sustituto que pagarán de su cuenta.

Real decreto fijando las reglas que en lo sucesivo deben regir para el pago de portes de todas clases de impresos cuando sean conducidos por el correo.

Real orden determinando los individuos que, ademas de los que segun el art. 1.º de la instruccion de 8 de Diciembre de 1853, deben concurrir al reconocimiento y valoracion de los efectos de utensilios para el ejército.

Otra disponiendo la aprobacion de los remates de bienes nacionales celebrados con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

MES DE JUNIO.

Número 66. Circular recordando y explicando varias disposiciones de la legislacion de la contribucion industrial y de comercio.

Núm. 67. Se publican dos reales órdenes por las cuales se dictan reglas para la aprobacion de las ventas de bienes del Estado.

Circular sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo.

Real orden declarando que los Jefes y Oficiales retirados que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadística, no tienen derecho á otro sobresueldo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento.

Otra dando de baja en el ejército al profesor veterinario D. Florencio Paniagua y Santa Ursula.

Boletin extraordinario. Circular que contiene el repartimiento hecho por la Diputacion provincial de los 526 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el presente año.

Núm. 68. Circular participando á los Alcaldes de la provincia el nombramiento de Visitador principal de ganadería y cañadas de la misma en la persona de D. José García Viniestra.

Real decreto mandando enajenar en pública licitacion la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58 millones 800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Real orden dando de baja en el ejército al Subteniente de infanteria don Victor Taboada y Rodriguez.

Otra resolviendo que es aplicable la Real orden de 18 de Abril de 1857 á los provinciales presos y encausados

que necesiten hacer uso de la hospitalidad.

Otra resolviendo que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último para las concesiones de licencias temporales se siga, respecto de las que soliciten los capellanes castrenses, la práctica que se ha venido observando.

Otra recomendando la puntual observancia del reglamento para el reconocimiento y declaracion de los individuos de tropa que se inutilizan para el servicio militar, aprobado en 10 de Julio de 1853.

Real orden é instruccion á que deben ajustarse las operaciones de liquidacion de los capitales y de expedicion de las inscripciones que correspondan á las corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enajenados y redimidos.

Real orden negando á doña Emilia y doña Clotilde Fernandez y Salas la pension que solicitan.

Otra mandando se trasmita á doña Maria Guadalupe Echazabal é Irigoyen la pension de 2.500 rs. que disfrutaba su señora madre.

Otra disponiendo la manera de marcar los ganados que pastan en las zonas fronterizas.

Núm. 70. Circular haciendo saber que las elecciones de Diputados provinciales se han de verificar en los dias 20, 21 y 22 del corriente mes de Junio.

Otra encargando la captura de Juan Maria Rodelle.

Otra encargando la detencion de Miguel Terán, emigrado francés.

Otra recordando la circular de 12 de Mayo sobre envio de la matricula de extranjeros.

Otra recordando el cumplimiento de la circular de 19 de Mayo último sobre penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Real decreto disponiendo se proceda á la enajenacion en pública subasta de 15.000 quintales de azogue existentes en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho articulo que se encuentren en los diques de Lóndres.

Real orden circular acerca del tanto por ciento con que podrá recargarse la contribucion territorial en el año próximo para gastos provinciales y municipales.

Núm. 71. Circular sobre averiguacion del paradero de D. José Ugarte.

Otra rectificando una equivocacion que aparece en el repartimiento publicado por Boletin extraordinario el dia 5 del actual.

Otra citando á varios extranjeros para que manifiesten su conformidad en el expediente de expropiacion de las obras del Tajo.

Otra dando conocimiento del nombramiento del Ingeniero de Montes que reemplaza al Comisario del ramo.

Real orden señalando á la cal por derechos de importacion 36 céntimos en bandera nacional, y 4 rs. 36 céntimos en extranjera.

Otra mandando se admitan en todos los depósitos las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorizacion concedida á la Diputacion provincial de Sevilla, para contratar un empréstito de cuatro millones con destino á carreteras.

Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad de seguros marítimos de Barcelona, denominada «La Garantía.»

Núm. 72. Circular designando los dias en que han de presentarse los quintos para el reemplazo ordinario del ejército activo, en esta Capital para su entrega en caja.

Real decreto concediendo á la Diputacion provincial de Santander la

autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de 9.100.000 reales con destino á carreteras.

Otro autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer un mercado ó casa de contratacion de granos.

Real orden rehabilitando en su empleo de Capitan de lanceros á D. Manuel Damiani Omlin.

Real decreto concediendo al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 81.000 rs. con aplicacion al capítulo 22 de su presupuesto del año actual.

Otro autorizando la constitucion definitiva de la sociedad denominada «La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha.»

Real orden disponiendo que los Gobernadores de provincia califiquen las hojas de servicios de los Contadores de las Aduanas principales del reino.

Otra disponiendo que sean admitidas en todos los depósitos que exijan las leyes, las acciones de carreteras provinciales.

Circular insertando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 23 de Abril último, determinando qué bienes deben contribuir al Estado con el 20 por 100.

Núm. 73. Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia procedan á la detencion de Saturnino Hernandez.

Otra encargando la captura de un confinado.

Real orden aprobando el nuevo reglamento para el régimen interior del Consejo Real.

Núm. 74. Real orden dictando las disposiciones convenientes para llevar á efecto el Real decreto de 23 de Mayo último por el que se autoriza á la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito con destino á carreteras.

Otra mandando que por la Aduana de Algeciras se permita hasta fin del año actual la importacion del ganado vacuno extranjero con destino al consumo público.

Otra sobre que los herederos que adquieran bienes y los posean, ya sean proindivisos, ya en la parte que á cada uno corresponda, deben satisfacer los derechos de hipotecas á los sesenta dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si no afianzan su pago dentro del mismo plazo, con mas el interés de un 6 por 100 anual sobre el importe de los citados derechos.

Núm. 75. Real orden mandando que las manteletas de señora que vengán hilvanadas, y sus dueños no se presenten á que se desbaraten, adeuden por la materia que domine considerándolas como de solo seda, terciopelo etc.

Otra declarando libres de derechos á su importacion los santuarios, rosarios y demas objetos análogos que los Padres de los Santos Lugares remiten á la Península.

Otra aprobando el remate celebrado en el Ferrol para el suministro de viveres á la marina, y disponiendo se adjudique definitivamente á D. Pedro Manuel Atocha.

Núm. 76. Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se retarde el envio á los Capitanes generales de los respectivos distritos, de las cartas de pago por redenciones del servicio militar.

Otra publicando la tarifa de los honorarios que deben percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesion.

Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con la advertencia 9.ª de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de 22 de Octubre del año último.

Otra haciendo prevenciones á los Ayuntamientos de la provincia sobre

la formacion de las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de propios.

Núm. 77. Circular para que las autoridades civiles presten á las eclesiásticas los auxilios necesarios al objeto que la misma indica.

Otra para que las corporaciones que en la misma se expresan, examinen y presten su conformidad á las liquidaciones formadas por el producto de los bienes de su propiedad, enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Otra dando conocimiento del robo hecho en la casa de Celedonio Gallego.

Otra insertando la Real orden de 12 del actual sobre emigrados extranjeros.

Real decreto autorizando al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante.

Real orden declarando que los Consules extranjeros no gozan de franquicia alguna por las Ordenanzas generales de Aduanas.

Circular anunciando los desahucios de encabzamientos de los pueblos por la contribucion de consumos.

Núm. 78. Circular disponiendo la rectificacion de las listas electorales para la próxima eleccion de Ayuntamientos, y se publica el número de electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes y Regidores que á cada pueblo corresponden.

MES DE JULIO.

Núm. 79. Circular recordando la remision del parte de pago á los maestros de instruccion primaria, del primer trimestre de este año.

Real orden poniendo en conocimiento del público ser falso que el reverendo Obispo de Mallorca haya dirigido cartas al objeto que se expresa.

Circular encargando se averigüe el paradero de las personas que se expresan.

Otra encargando la captura de un confinado.

Otra haciendo indicaciones respecto de la habitacion para los profesores y del alquiler que en su defecto ha de abonarseles.

Otra encargando la instalacion de las Juntas periciales y pidiendo partes periódicos de sus trabajos.

Otra sobre presentacion de los documentos de traslacion de dominio, para que puedan hacerse las variaciones de los cargos en los amillaramientos.

Núm. 80. Circular sobre la valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio.

Otra remitiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales que han de regir en el año de 1859, y haciéndoles algunas prevenciones.

Otra pidiendo noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata.

Otra dando de baja en el ejército á un Capitan y un Subteniente.

Real orden mandando que la autoridad de los Capitanes generales sea la que conozca en los arrendamientos de yerbas que se crían en los fosos y esplanadas de las plazas fuertes.

Circular reclamando las cuentas de lo correspondiente al material de las escuelas.

Real orden resolviendo que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados, se emplee papel del sello 4.º

Núm. 81. Real decreto dictando varias reglas sobre el oficio de Procuradores de Madrid.

Real orden dictando varias reglas sobre las Salas extraordinarias de va-

6 caciones de Reales Audiencias.

Otra mandando que los gastos que por haberes, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.º de Julio, se satisfagan del presupuesto de la Guerra de 1858.

Otra determinando que la facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, continúe hasta el 31 de Agosto próximo.

Real decreto reformando en algunas de sus disposiciones el reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846.

Circular publicando la Real orden de 18 del pasado por la que se señala cuota á la industria de cañista, comprendiéndola en la clase 7.ª y 8.ª de la tarifa núm. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Otra anunciando los industriales que en el segundo trimestre del año actual han sido declarados fallidos en la contribucion Industrial y de Comercio.

Boletín extraordinario. Real decreto sobre rectificacion de listas electorales.

Núm. 83. Circular previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan mensualmente un estado comprensivo del número de nacidos y muertos con expresion de las enfermedades que hubiesen ocasionado los fallecimientos.

Otra encargando la captura de Aniceto Bueno.

Otra convocando por segunda vez á la eleccion de Diputados provinciales en los partidos de Coria y Garrovillas.

Núm. 85. Circular encargando la captura de tres criminales.

Otra anunciando el proyecto de obras de don Manuel Ortiz de Montellanos y socios en un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del rio Jerte, término de Plasencia.

Otra encargando la detencion de cinco caballerías mayores.

Real decreto declarando de utilidad pública las obras necesarias para el desagüe de la laguna de Añavieja, provincia de Soria.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan en la Tesorería de la misma las cantidades que se hallan adeudando por el 20 por 100 de propios del 1.º y 2.º trimestre de este año.

Núm. 86. Real decreto creando una Junta consultiva de Guerra.

Reales decretos nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta consultiva de Guerra.

Real orden estableciendo reglas sobre el servicio de asistentes de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Reales órdenes estableciendo, trasladando y suprimiendo varios portazgos en las carreteras del Reino.

Núm. 87. Real orden de 12 de Julio de este año sobre montes.

Núm. 88. Real orden dando de baja en el ejército á varios Oficiales, y concediendo el relief sin abono de sueldos al Capitan D. José Nolivos.

Circular dando conocimiento del robo de dos caballerías.

Real orden mandando reducir el número de destacamentos que cubren las guarniciones de los distritos militares y las guardias que prestan servicio diario dentro de cada plaza.

Otra resolviendo que los subalternos y Capitanes del Ejército que soliciten ingresar en la Guardia civil, y que reúnan las circunstancias de reglamento, sea suficiente en la de estatura la de cinco pies y una pulgada.

Otra resolviendo queden comprendidas las clases de Oficiales generales en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1852 para optar á la cruz de San Hermenegildo.

Reales órdenes estableciendo, tras-

ladando y suprimiendo varios portazgos en las carreteras del Reino.

Real orden fijando las reglas que han de observarse al proveer las plazas de estanqueros.

Otra recordando que los desertores reincidentes del Ejército se hallan comprendidos en el indulto de 26 de Diciembre último.

Circular recordando á los recaudadores de la contribucion territorial y Ayuntamientos que á falta de ellos se hallen encargados de la cobranza de dicha contribucion, la presentacion dentro de este mes de los expedientes de partidas fallidas.

Núm. 89. Sobre averiguacion del paradero de Marcelino Hernandez.

Real orden sacando á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública entre Almaraz y Plasencia.

Otra haciendo prevenciones para la mejor inoculacion de los ganados.

Real decreto sobre el arreglo de los Archivos y Bibliotecas públicas del Reino, y creando una Junta superior del ramo.

Circular recordando á los Ayuntamientos y Recaudadores el pago de contribucion del tercer trimestre de este año.

Núm. 90. Real orden estableciendo prevenciones para que al proceder á la renovacion de Ayuntamientos se verifique tal cual la ley exige.

Circular encargando á los Alcaldes de la provincia den el parte de que se hace mérito en la misma á los Capitanes y Comandantes de los batallones provinciales.

Otra dando conocimiento del robo de alhajas en la iglesia de Tejada.

Otra insertando el programa de premios que la Real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

MES DE AGOSTO.

Número 92. Real orden invitando á los ganaderos para que inoculen sus ganados á fin de evitar la propagacion de epizooticas de carácter variolosas.

Circular ordenando á los Ayuntamientos remitan al Gobierno de provincia las cuentas municipales relativas á los años que la misma expresa.

Núm. 93. Circular valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio.

Otra anunciando la vacante de la Alcaldía de la cárcel de Granadilla.

Núm. 94. Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan las noticias estadísticas de montes, segun se previene en la Real orden de 9 de Diciembre de 1856.

Núm. 95. Circular participando á las autoridades y demas habitantes de la provincia haber cesado en el mando del Gobierno militar de la misma el señor D. Joaquin del Solar, reemplazándolo en dicho mando el Sr. D. José Inestal.

Otra dando á conocer los Ingenieros del distrito forestal de esta provincia.

Se publica el convenio por medio del cual quedan arregladas las comunicaciones postales entre la España y la Inglaterra.

Circular recordando á varios profesores de instruccion primaria el cumplimiento de la de 15 de Abril último.

Núm. 96. Real orden recordando el cumplimiento de las que prohiben la expencion de drogas y medicamentos que no estén reconocidos y aprobados debidamente.

Otra dando de baja en el ejército á dos oficiales y rehabilitando á otro.

Otra recordando que la sustancia de la mina titulada Fosforita de Logroñan pueda ser explotada por los parti-

culares con arreglo á la ley de minería.

Otra dictando reglas para practicar las operaciones de alistamiento y sorteo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de milicias provinciales.

Otra acordando reglas para regularizar el servicio de las escuelas normales.

Núm. 97. Circular citando á D. Juan Sepúlveda Ferreira, del vecino reino de Portugal, para que preste su conformidad en un expediente de expropiación.

Real orden declarando autorizados para curar toda clase de animales domésticos á los veterinarios de 2.ª clase como lo están los albitares.

Circular sobre clasificación de los molinos de chocolate para el pago de cuotas en la contribucion industrial.

Otra recordando lo prevenido en circular de 19 de Junio último relativa á la emision de certificaciones del tiempo que hayan funcionado los molinos aceiteros en los pueblos de esta provincia.

Núm. 99. Circular encargando la captura de Antonio Garcia Lopez y Federico del Rosal.

Real orden dictando reglas para regularizar el servicio de las ferias de ganados que se celebren en la zona fiscal.

Otra dictando las reglas que han de observarse en la provision de las escuelas de primera enseñanza.

Circular que comprende la instruccion y las reglas administrativas y de contabilidad á que deben sujetarse los Administradores principales y subalternos de Rentas Estancadas en el desempeño de sus funciones.

Núm. 100. Circular recordando á los Ayuntamientos sus obligaciones respecto de la eleccion de medios para hacer efectivos sus cupos por la contribucion de Consumos de 1859, y formalidades con que han de plantearlos.

Real orden en la cual se ordena la clase á que deben asimilarse los que se dedican á la compra de billetes de los anticipos, ó de papel de la Deuda del personal.

Núm. 101. Circular encargando la captura de Manuel Moraes.

Otra encargando á los Alcaldes que manifiesten si ha fallecido en sus respectivos pueblos don German Carlos Gallo.

Real orden declarando que los individuos de la clase que la misma expresa, no están exceptuados del servicio de las armas, por ser oficiales del cuerpo administrativo del ejército.

Circular invitando á los contribuyentes al anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que aun no hayan presentado los recibos al cange por billetes del Tesoro, lo verifiquen en el término de treinta dias.

Núm. 102. Circular recordando el envío de los recibos que acrediten el pago de las atenciones de instruccion primaria en el 2.º trimestre del año actual.

Real orden abriendo un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir en las Universidades solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos.

Circular encargando á los maestros y á las juntas locales, que coadyuven á la ejecucion de las órdenes de los diocesanos, respecto de los repasos de doctrina y moral cristiana.

Otra reclamando cuentas del material de las escuelas, y se advierte que los gastos se expresen con toda distincion.

Núm. 103. Circular encargando la captura de Francisco Perez Sanguino.

Otra recordando el envío de los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Otra declarando que la Real orden

de 28 de Mayo último sobre pago de derechos por adquisicion de bienes procedentes de herencias, no deroga ni se roza con las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Otra resolviendo varias dudas consultadas respecto á la liquidacion de fin de año de los depósitos domésticos de especies de consumos.

Núm. 104. Real orden determinando que las empresas de ferro-carriles indemnicen á los Ayuntamientos los bienes de propios que utilicen por todo su valor intrínseco.

Otra disponiendo la clase en que deben comprenderse los que alquilan habitaciones amuebladas para celebrar juntas de minas ú otras funciones autorizadas.

Otra determinando la clase en que debe colocarse á los aserradores de madera, aunque ademas vendan en pequeñas porciones ó partidas dicho artículo.

Circular sobre los partes que han de remitir los Sres. Alcaldes acerca de la instalacion de las Juntas periciales, y de los adelantos de los trabajos de las mismas.

MES DE SETIEMBRE.

Número 105. Circular insertando la resolución de la Direccion general de Contribuciones de 9 de Diciembre de 1856, que aclara las cuotas que deben satisfacer los tenderos de jamones, tocino y otros embutidos etc., que á la vez crien ó engorden ganado de cerda aun cuando sea para el abasto de su establecimiento.

Núm. 106. Real orden resolviendo un expediente sobre quintas.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia relativa al pronto y exacto desempeño del servicio de los arriendos de fincas del Estado.

Núm. 107. Circular dando conocimiento de la fuga de presos de la cárcel de Talavera.

Núm. 108. Circular publicando la Real orden en que se rehabilita á D. Felipe Estéban, en los derechos de que se le habia privado por cierta causa.

Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á la Asesoría general del ramo, dictando varias disposiciones para regularizar el régimen interior de los Juzgados de Hacienda.

Circular de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, haciendo algunas prevenciones para facilitar la ejecucion de la Real orden precedente.

Otra á los Ayuntamientos de la provincia, relativa á compensaciones de los débitos del 20 por 100 de propios, con láminas de la Deuda del personal.

Núm. 109. Circular recordando el cumplimiento de la de 23 de Agosto sobre envío de los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Otra sobre Aduanas.

Núm. 110. Circular sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto.

Otra insertando la Real orden de 9 de Mayo de 1853 y prevenciones hechas por la Direccion general en 30 del mismo, sobre el amillaramiento de la ganadería.

Núm. 111. Circular dando conocimiento del robo ejecutado cerca de la casa de Cantillana por tres hombres á Gerónimo Villar, vecino de Arroyomolinos de Montanhez.

Real orden modificando el art. 80 de la Instruccion de consumos de 24 de Diciembre de 1856.

Núm. 112. Circular mandando que por los Sres. Alcaldes de los pueblos en que aparecen vecindados los sujetos

comprendidos en la nota de la comisaría de vigilancia, inserta en el Boletín oficial, núm. 111, sobre recogido de licencias de armas, se haga á los mismos la correspondiente notificacion.

Otra sobre averiguacion del paradero de Juan Semedos.

Núm. 113. Real orden adoptando varias disposiciones para el mejor régimen de la administracion y contabilidad municipal.

Otra recomendando la adquisicion de la obra titulada «Índice general de la legislacion por que se rigen el impuesto y Registro de Hipotecas.»

Núm. 115. Real orden mandando que las propuestas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sobre las contribuciones, no pasen de los tipos que se señalan.

Otra determinando la forma en que han de presentar á la aprobacion sus producciones, los autores ó editores de novelas y traducciones.

Circular encargando la captura de Pedro Lopez Jorge.

Otra invitando á los Ayuntamientos de la diócesis de Coria á que liquiden en el plazo que en la misma se fija, la cuenta de los sumarios de cruzada.

Real orden dictando varias medidas para el empadronamiento y marca de los ganados estantes en las zonas de tres leguas.

Núm. 116. Insertando los dos reales decretos, el primero declarando cesante á D. Leandro Villar, Gobernador de esta provincia, y el segundo nombrando para reemplazarle á don Bartolomé Romero Leal.

Otra previniendo á los Alcaldes de la provincia hagan entender á los comisionados de apremio expedidos por este Gobierno, se retiren á esta Capital satisfechos de las dietas que hayan devengado.

Real orden de 10 del actual abriendo un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir en las Universidades solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia, excitando su celo para que el dia 30 de este mes remitan á esta Administracion principal las certificaciones de propios, comunes y baldíos del actual trimestre é ingresen en Tesorería el producto del 20 por 100 antes del 7 de Octubre próximo.

Circular á varios Ayuntamientos de esta provincia relativa á que satisfagan en la Tesorería de la misma, antes del dia 7 de Octubre próximo, los descubiertos en que se hallan por el contingente de positos de los años de 1856 y 1857.

Núm. 117. Real orden rehabilitando en sus empleos á dos oficiales del ejército.

Circular pidiendo noticia de la fuerza armada que tengan las municipalidades.

Otra recordando á los Alcaldes la remesa del estado de los emigrados políticos.

MES DE OCTUBRE.

Número 118. Circular encargando la busca del joven Juan Palan y Ferrer.

Otra sobre remision del estado de nacidos y muertos.

Otra sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes Setiembre.

Boletín extraordinario. Se dá conocimiento de haberse encargado del Gobierno civil de esta provincia el señor don Bartolomé Romero Leal.

Núm. 119. Circular encargando la captura de Gerónimo Baeza.

Real orden expedida para la mas exacta observancia de las disposicio-

nes que se refieren á los negocios contencioso-administrativos.

Núm. 120. Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales para el buen régimen administrativo.

Exposicion á S. M. y Real decreto sobre desamortizacion civil.

Circular derogando la de 19 de Setiembre del año anterior sobre cédulas de vecindad.

Otra reclamando los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Otra recordando lo prevenido en circulares de 19 de Junio y 10 de Agosto del corriente año, relativas á la remision de certificaciones del tiempo que han funcionado los molinos aceiteros en los pueblos de esta provincia.

Núm. 121. Real decreto por el que se fija el dia en que debe verificarse la eleccion de Concejales.

Núm. 122. Real orden declarando suprimidos varios títulos de Castilla.

Circular dictando reglas para evitar los abusos de la mendicidad.

Otra sobre acotamiento de la dehesa de las Puebas, término de Brozas.

Núm. 123. Circular dando conocimiento del nombramiento de D. Manuel Becerra Pino para Visitador de la renta del papel sellado.

Otra encargando la averiguacion del paradero de un joven.

Otra haciendo prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que formen las matriculas de la contribucion industrial del próximo año de 1859, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Núm. 124. Circular sobre acotamiento de las dehesas denominadas Prado de Pontefuera, ó Santo Toribio, y Torre de Camarero, Arrenal de Jaraiz y Arrenal del Palomar, conocidas por Balcajarillo, término de esta Capital.

Otra publicando las disposiciones que hacen referencia á las penas en que incurrén los militares que se casaren sin el permiso de sus Jefes.

Núm. 125. Real orden aprobando la creacion de una nueva seccion en el distrito electoral de Trujillo.

Circular encargando la captura de dos desertores.

Núm. 126. Circular á los Alcaldes constitucionales con motivo de la próxima eleccion de Diputados á Cortes.

Otra para que los Alcaldes, en el caso de no haber expuesto al público las listas ultimadas de electores para Diputados á Cortes, lo verifiquen inmediatamente.

Otra previniendo que el dia 31 del corriente procedan los Alcaldes al respo del tabaco polvo existente en los almacenes y expendedurias de efectos estancados, con lo demas que la misma expresa.

Núm. 127. Circular publicando la division de secciones de los distritos electorales para Diputados á Cortes.

Otra recomendando el mayor acierto posible en las próximas elecciones municipales.

Otra sobre los dias en que han de celebrarse las elecciones municipales.

Núm. 128. Circular recordando la de 23 de Agosto sobre pago de las atenciones de instruccion primaria.

Circular sobre estadística.

Otra encargando la puntualidad en la recaudacion de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Núm. 129. Circular sobre averiguacion del paradero de Eurico Serazzi.

Otra dando cuenta á los Ayuntamientos de esta provincia de que la Excm. Diputacion provincial, ha comprendido entre los ingresos de su presupuesto del año próximo, el 50

por 100 de recargo sobre la contribucion de consumos.

Real orden resolviendo que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos periciales en los negocios civiles y criminales que les competen.

Núm. 130. Circular publicando varias observaciones hechas á los Alcaldes Presidentes de las mesas electorales de esta provincia, para facilitar el mejor orden y acuerdo en las elecciones que mas próximamente deben verificarse.

Otra dando conocimiento del robo de un caballo perteneciente al cuerpo de Carabineros.

Otra encargando la busca y captura de tres fugados de la cárcel de Piedrabita.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 131. Circular designando los dias en que deben verificarse las segundas elecciones en los distritos en que sean necesarias.

Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.

Real orden mandando se anuncie la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial, por el plazo de los tres años de 1859, 1860 y 1861.

Núm. 132. Anunciando la subasta de cobranza de contribuciones.

Núm. 133. Circular haciendo prevenciones para evitar el robo de bellota.

Otra previniendo á los Alcaldes mejoren los medios de conduccion de la correspondencia pública.

Otra publicando el resultado de las elecciones para Diputados á Cortes en los distritos de esta provincia.

Núm. 134. Circular encargando á las autoridades locales que persigan con todo el rigor de la ley á los que se ocupan de esparcir especies falsas y calumniosas contra el Gobierno de S. M.

Otra encargando se evacuen puntualmente ciertas operaciones relativas á las elecciones municipales.

Otra recordando la de 25 de Setiembre sobre la remision de una nota de la fuerza armada que tuvieran las municipalidades.

Real orden de 27 de Octubre último señalando los dias que se han de enviar los partes de sanidad arregla-

dos al modelo que tambien se inserta.

Otra mandando que las Procuracias del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia, las Notarias, Escribanias y Secretarias que expresa, se provean en personas que tengan concluida la carrera del Notariado.

Núm. 135. Circular disponiendo lo necesario para evitar desgracias en el próximo paso del ganado trashumante por el puente del Cardenal.

Núm. 136. Circular dictando reglas para que se abonen puntualmente sus dotaciones á los profesores y funcionarios públicos que las tienen consignadas en los presupuestos municipales.

Real decreto estableciendo el número y competencia de los Jueces de paz, con otras disposiciones relativas á los mismos funcionarios.

Núm. 137. Circular ordenando á los Ayuntamientos que remitan las cuentas municipales de los años que se expresan.

Otra sobre indemnizacion del importe de los diezmos que corresponden á la Sra. Duquesa de Montellano en varios pueblos de esta provincia.

Otra sobre subsidio industrial.

Núm. 138. Circular ordenando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresan en la misma, que remitan á este Gobierno los presupuestos municipales para 1859.

Núm. 139. Circular á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, insertando otra de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre el modo de expedir las certificaciones de los precios que tuvieron los granos en el mercado el dia ó semana en que se vendieron los que pertenecen al Estado.

Núm. 140. Circular haciendo saber que quedan encargados del Gobierno civil los Sres. Vice-presidente del Consejo provincial, y Administrador principal de Hacienda pública.

Núm. 142. Real orden para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre último, domiciliando en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y otras.

Núm. 143. Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno, las noticias de que habla el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente.

Otra conminando á varios Alcaldes con la multa de 200 rs. si no remiten á este Gobierno los estados de

nacidos y muertos del mes de Octubre último.

Otra recordando el cumplimiento de la de 16 del actual.

Otra sobre la valoracion de las especies que constituyen el suministro de los pueblos, fijando los precios á que han de abonarse los hechos por los de esta provincia en el mes actual.

MES DE DICIEMBRE.

Número 144. Real orden en la que se dictan varias reglas para el nombramiento de los Jueces de Paz.

Núm. 146. Circular recordando el cumplimiento de lo prevenido en las de 1.º y 6 de Octubre próximo pasado.

Otra haciendo prevenciones que deberán tenerse presentes por las personas encargadas de la administracion de las Rentas Estancadas y por los Alcaldes y Escribanos de los Ayuntamientos.

Núm. 147. Circular publicando el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1859 con las órdenes y prevenciones para la mejor ejecucion de los individuales de cada distrito municipal.

Núm. 148. Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente hagan los pedidos y recogidos de las cédulas de vecindad, para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en sus respectivos pueblos.

Otra dando conocimiento de que queda encargado de la Comisaría de montes el oficial del Gobierno D. Francisco Coronado, por las razones que en la misma se expresan.

Otra sobre averiguacion del paradero de los sugetos que en la misma se expresan.

Otra encargando la captura de Eugenio Martin.

Otra dando de baja en el ejército á varios oficiales, y rehabilitando á don Alejandro Berbiera.

Otra dando conocimiento de la fuga de presos de la cárcel de Aracena.

Otra encargando la captura de Manuel Serrano Neila.

Otra sobre subsidio industrial.

Núm. 149. Circular insertando la Real orden de 20 de Noviembre último sobre licencias de puestos públicos.

Circular dando un término para la presentacion de reclamaciones de indemnizacion de terrenos ocupados por la carretera de Plasencia á Córdoba,

en término de Trujillo.

Otra recordando el cumplimiento de la señalada con el número 213 del Boletín del Lunes 29 de Noviembre conminando con la multa de 200 rs. á los Alcaldes morosos.

Otra sobre averiguacion del paradero de Toribio Santos.

Núm. 150. Circular participando cesar en el mando de esta provincia el Vice-presidente del Consejo D. Felipe Calzado y Pedrilla, y encargándose de él el Secretario electo del Gobierno don Vicente Mococho.

Núm. 151. Circular sobre el modo de formar los expedientes de excepcion de propios y comunes.

Otra anunciando el nombramiento de subalternos del ramo en los partidos de Alcántara y Granadilla.

Núm. 152. Circular haciendo varias prevenciones para el cumplimiento de la Real orden de 29 de Noviembre de este año.

Núm. 153. Se inserta la Real orden de 27 de Noviembre en que se dictan varias disposiciones relativas á las casas de huéspedes, posadas y demas que se expresa.

Circular encargando la busca y captura de Numa Pompilio.

Otra á los Ayuntamientos de la provincia excitando su celo para que el dia 31 del corriente mes, envíen á esta oficina las certificaciones de los productos de propios, comunes y baldíos del cuarto trimestre y general de todo el presente año, así como para que ingresen en Tesorería el 20 por 100 que de aquellos corresponde á la Hacienda.

Núm. 154. Real orden de 7 del corriente sobre cédulas de vecindad.

Circular insertando la orden de la Direccion general de Contribuciones en la que se previene que los Ayuntamientos de los pueblos en donde haya Recaudador por cuenta de la Hacienda presenten en esta Administracion los recibos de talon con lista del número, nombre y cuota anual de cada contribuyente y suma de su importe.

Otra sobre contribucion industrial.

Núm. 156. Circular á los Ayuntamientos para que remitan las certificaciones de las existencias que resulten en los pósitos por fin del presente año.

Núm. 157. Circular dando conocimiento de quedar encargado de la Comisaría de Montes el empleado de este Gobierno D. José María Lajara.

Otra sobre contribucion industrial.

Cáceres 1838.—Imp. de D. N. M. Jimenez.